



**REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE
NEGOCIACIÓN DE DIVISAS Y DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE
DIVISAS**

GFI EXCHANGE COLOMBIA S.A.

MAYO DE 2024



TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I - GENERALIDADES	5
Artículo Primero. - Objeto del Reglamento:	5
Artículo Segundo. - Características del Sistema:	5
Artículo Tercero. - Definiciones:	6
CAPÍTULO II – APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN.....	14
Artículo Cuarto. - Alcance del Reglamento:	14
Artículo Quinto. - Aprobación inicial del Reglamento:.....	14
Artículo Sexto. - Aprobación de Modificaciones:	14
Artículo Séptimo. - Alcance de las Circulares:	15
Artículo Octavo. - Mecanismo de Expedición de Circulares:.....	16
CAPÍTULO III – ADMISIÓN, DESVINCULACIÓN Y ACCESO DE AFILIADOS. 17	
Artículo Noveno. - Tipos de Entidades Facultadas para la Afiliación:	17
Artículo Décimo. - Requisitos para ser Admitido como Afiliado.	17
Artículo Décimo Primero. - Procedimiento de Admisión:	21
Artículo Décimo Segundo. - Requisitos para Permanecer en el Sistema:	21
Artículo Décimo Tercero. - Desvinculación:	21
Artículo Décimo Cuarto. - Requisitos para la Conexión del Sistema:.....	21
Artículo Décimo Quinto. - Identificación de Usuarios y Claves de Acceso:.....	22
CAPÍTULO IV – DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS AFILIADOS Y USUARIOS	23
Artículo Décimo Sexto. - Derechos de los Afiliados:.....	23
Artículo Décimo Séptimo. - Obligaciones de los Afiliados:.....	23
Artículo Décimo Octavo. - Responsabilidad de los Afiliados en Relación con las Transacciones:.....	26
Artículo Décimo Noveno. - Obligaciones de los Afiliados en Relación con los Usuarios:	26
Artículo Vigésimo. - Obligaciones de los Usuarios:	26
CAPÍTULO V – DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR.....	28
Artículo Vigésimo Primero. - Derechos del Administrador:	28



Artículo Vigésimo Segundo. - Obligaciones del Administrador:	28
Artículo Vigésimo Tercero. - Responsabilidad del Administrador Respecto a los Afiliados:	33
Artículo Vigésimo Cuarto. - Exclusión de Responsabilidad del Administrador respecto a los Afiliados:	34
Artículo Vigésimo Quinto. - Limitaciones Tecnológicas:	34
CAPÍTULO VI - TRANSACCIONES OBJETO DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO.36	
Artículo Vigésimo Sexto. - Operaciones sobre Divisas Susceptibles de Negociación y Registro:	36
Artículo Vigésimo Séptimo. - EN BLANCO	36
CAPÍTULO VII – NEGOCIACION - MÓDULOS Y REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN	37
Artículo Vigésimo Octavo. - Celebración de Transacciones:.....	37
Artículo Vigésimo Noveno. - Rueda 1:.....	37
Artículo Trigésimo. - Rueda 2:.....	40
Artículo Trigésimo Primero. - Anulación y Modificación de Transacciones:	43
Artículo Trigésimo Segundo. - Situaciones Inhabilitantes:	44
Artículo Trigésimo Tercero. - Efectos de la Suspensión Temporal y de la Exclusión del Sistema:	45
Artículo Trigésimo Cuarto. - Aviso de la Suspensión o Exclusión:.....	47
CAPÍTULO VIII – REGISTRO DE TRANSACCIONES.....	48
Artículo Trigésimo Quinto. - Registro de Transacciones:.....	48
Artículo Trigésimo Sexto. - Acceso a la Información:	50
Artículo Trigésimo Séptimo. - Suministro de Información:.....	50
Artículo Trigésimo Octavo. - Medio Verificable:.....	51
Artículo Trigésimo Noveno. - Procedimiento de Registro:	51
CAPÍTULO IX – DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN	54
Artículo Cuadragésimo. - Divulgación de la Información:.....	54
CAPÍTULO X – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	56
Artículo Cuadragésimo Primero. - Cláusula Compromisoria:.....	56
Artículo Cuadragésimo Segundo. - Soporte de las Transacciones:.....	56



Artículo Cuadragésimo Tercero. - Autorización para Grabar Conversaciones Telefónicas y por Medios Verificables de Comunicación:	56
CAPÍTULO XI - DERECHOS O TARIFAS A CARGO DE LOS AFILIADOS	58
Artículo Cuadragésimo Cuarto. - Políticas Generales:	58
CAPÍTULO XII - AUDITORÍA.....	59
Artículo Cuadragésimo Quinto. - Auditoria del Sistema:	59
Artículo Cuadragésimo Sexto. - Funciones del Auditor:	59
CAPÍTULO XIII – PRINCIPIOS Y DEBERES	61
Artículo Cuadragésimo Séptimo. - Reglas de Conducta de Mercado:	61
Artículo Cuadragésimo Octavo. - Principios Básicos:	61
CAPÍTULO XIV – AFILIADO FACILITADOR.....	62
Artículo Cuadragésimo Noveno. - Ámbito de Aplicación:.....	62
Artículo Quincuagésimo. - Reglas para el Cierre de Transacciones con Afiliados Facilitadores:	62
Artículo Quincuagésimo Primero. - Selección de un Afiliado Facilitador:	64
CAPÍTULO XV – PROTOCOLO DE CRISIS O CONTINGENCIA DEL MERCADO DE VALORES Y DIVISAS	66
Artículo Quincuagésimo Segundo. - Aprobación del Protocolo	66
Artículo Quincuagésimo Tercero. - Ámbito de Aplicación	66
Artículo Quincuagésimo Cuarto. - Incorporación	66



CAPÍTULO I - GENERALIDADES

Artículo Primero. - Objeto del Reglamento: El presente Reglamento de funcionamiento y operación del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Transacciones sobre Divisas (en adelante el "Reglamento") denominado GFI Exchange Colombia S.A., (en adelante "GFI Exchange"), tiene por objeto, junto con las Circulares, establecer las reglas básicas que regulan el funcionamiento y operación del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Transacciones sobre Divisas y el envío de la información de las Transacciones, a los Sistemas de Compensación y Liquidación.

El Reglamento y las Circulares que se expidan y se encuentren debidamente publicadas, deben ser observados, aceptados y cumplidos por (i) GFI Exchange en calidad de Administrador del Sistema, (ii) las personas admitidas para actuar en calidad de Afiliados, (iii) los Usuarios y (iv) las personas que negocian a través de los Afiliados que puedan actuar a nombre de terceros en el Sistema. En ningún momento servirá como excusa la ignorancia del Reglamento y las Circulares y, por lo tanto, los mismos obligan en los términos previstos.

Parágrafo: El presente Reglamento señala las limitaciones de responsabilidad del Administrador frente a la Compensación y Liquidación de las Transacciones.

Artículo Segundo. - Características del Sistema: GFI Exchange es Administrador de un sistema de negociación de Divisas (el "Sistema de Negociación") y de un sistema de registro de las Transacciones sobre Divisas (el "Sistema de Registro"), que se autorizan en este Reglamento, realizadas por parte de las personas que han sido admitidas por el Administrador como Afiliados en el mismo, cuyas disposiciones se encontrarán comprendidas en el presente Reglamento y en las Circulares que en su operación se emitan. El Sistema de Negociación de Divisas es un Sistema Híbrido de carácter multilateral, que facilita la negociación de Divisas a partir del uso de un sistema de comunicaciones de voz de propiedad del Administrador del Sistema de Negociación y de un conjunto de aplicaciones informáticas.

El Sistema de Negociación recibe, organiza y difunde las Cotizaciones de los Afiliados, su modificación o retiro, así como la celebración de Transacciones bajo las reglas y condiciones establecidas en las normas legales, en el presente Reglamento y en las Circulares que emita el Administrador.

Así mismo, el Sistema de Negociación permite la compilación, envío y divulgación de información sobre las Transacciones celebradas por los Afiliados, así como el acceso por parte de los afiliados al servicio de consulta e información en la medida en que así lo establezca el Administrador del Sistema, y de acuerdo con lo dispuesto por el régimen legal vigente.

El Sistema de Registro permite la recepción y el registro de información relativa a las transacciones que celebren los afiliados en el Mercado Mostrador entre sí o con personas no afiliadas al Sistema, al igual que la compilación y envío de información sobre las ordenes de transferencia impartidas por un Afiliado al Administrador para que se efectúe a través del sistema la transferencia de una determinada cantidad de divisas o de moneda legal colombiana a un beneficiario de dicha instrucción, mediante el débito de su cuenta en moneda extranjera o legal, según corresponda, comprendiendo cualquier Sistema de Compensación y Liquidación y Cámara de Riesgo Central de Contraparte.

Así mismo, el Sistema de Registro permite la compilación, envío y divulgación de información sobre las Transacciones registradas por los Afiliados, así como el acceso por parte de los afiliados al servicio de consulta e información en la medida en que así lo establezca el Administrador del Sistema, y de acuerdo con lo dispuesto por el régimen legal vigente.

Parágrafo: Nuevos servicios del Administrador estarán sometidos a aprobación previa de la SFC.

Artículo Tercero. – Definiciones: Para efectos del presente reglamento, se tendrán las siguientes definiciones:

“Administrador”: Es GFI Exchange Colombia S.A., en su calidad de administrador del Sistema de Negociación y el Sistema de Registro.

“Afiliado”: Corresponde a él o las entidades que, dando cumplimiento a los requisitos previstos en este Reglamento, se han afiliado en calidad de participantes, al Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operaciones sobre Divisas administrado por GFI EXCHANGE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Resolución 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y/o las demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

“Afiliado Facilitador”: Hace referencia al Afiliado que de manera voluntaria acepta interponerse entre dos Contrapartes que no tienen cupo o que su cupo es insuficiente entre sí para llevar a cabo una determinada operación, previa propuesta del Administrador del Sistema, y con la finalidad de dotar al mercado de mayor agilidad y liquidez.

Todo aquel que acredite la calidad de Afiliado podrá actuar como Afiliado Facilitador.

“Afiliado Observador”: Es aquel afiliado que puede disponer de la información del sistema, pero no efectuar Operaciones o registrar Transacciones a través de este.



“Agentes del Exterior”: Son aquellas entidades que cumplen con lo establecido en el numeral 3 de la Circular Reglamentaria Externa DOAM – 144 del Banco de la República, así como las demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan, que realizan operaciones de derivados sobre divisas de manera profesional con los residentes, incluidos los Intermediarios del Mercado Cambiario, y que se encuentren afiliados a alguna de las sociedades pertenecientes al Grupo GFI, con la que el Administrador del Sistema ha suscrito un convenio operativo, o mediante contrato de afiliación directo o a través de una tercerización, corretaje o intermediación con infraestructuras en el exterior o cualquier otro documento habilitado por la ley colombiana, para el efecto, siempre y cuando en ellos se cumplan los anteriores estándares.

Los Agentes del Exterior estarán obligados a cumplir las obligaciones que le impone la Resolución Externa 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas aplicables, incluyendo las obligaciones de reporte a las autoridades competentes, el cumplimiento de los estándares de conducta del mercado, y que las contrapartes cumplan con las condiciones de afiliación al sistema.

“Agredir”: La acción de aceptar una Cotización de compra o venta.

“AMV”: El Autorregulador del Mercado de Valores.

“Banco de la República”: El Banco de la República de Colombia

“Boletín”: Es una publicación emitida por el Administrador a los Afiliados, con la finalidad de divulgar una información particular sobre el Sistema.

“Cámara de Compensación de Divisas”: Es la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., o los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas a los que se refiere la Resolución Externa No. 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, así como las demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

“Cámara de Riesgo Central de Contraparte”: Es la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., una entidad bajo la inspección y vigilancia de la SFC, cuyo objeto social exclusivo es la prestación del servicio de Compensación como contraparte central de operaciones, incluyendo operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados, con el propósito de reducir o eliminar los riesgos de incumplimiento de las obligaciones derivadas de las mismas.

“Circulares”: Son las Circulares Normativas y Circulares Informativas emitidas por el Administrador.



“Circulares Informativas”: Corresponden a un tipo de Circulares emitidas por el Administrador con destino a los Afiliados, mediante las cuales se informan aspectos particulares de procedimiento y operación del Sistema.

“Circulares Normativas”: Corresponden a un tipo de Circulares emitidas por el Administrador con destino a los Afiliados, por medio de las cuales se emiten reglas de carácter general que desarrollan en forma puntual el presente Reglamento y aprobadas por la Junta Directiva del Administrador, como se desprende del artículo Séptimo del presente Reglamento.

“Close-out netting”: Corresponde a la terminación anticipada y compensación y liquidación de operaciones recíprocas de acuerdo con lo establecido, por el artículo 74 de la Ley 1328 de 2009 y de más normas que lo desarrollan, modifiquen, adicionen o sustituyan, y cuyo registro es regulado por la Junta Directiva del Banco de la República, mediante Resolución Externa No 2 de 2017 y/o las demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

“Compensación”: es el proceso mediante el cual se establecen las obligaciones de los Afiliados en las transacciones sobre divisas, para la entrega de moneda extranjera y la transferencia de pesos colombianos. La forma de establecer las obligaciones de los Afiliados podrá efectuarse a partir de mecanismos bilaterales o multilaterales que incorporen o no el valor neto de dichas obligaciones.

“Complementación”: es la información que el Administrador del Sistema de Registro requiera de los Afiliados con posterioridad a la confirmación del registro de la Transacción.

“Confirmación del Administrador”: La confirmación implica que una vez el Administrador ha corroborado la celebración de una Transacción realizada entre las Contrapartes a través del Sistema de Negociación o ha ingresado la información del Registro en el Sistema de Registro, expedirá un documento que así lo certifique. Dicho documento podrá ser objeto de comprobación por los afiliados mediante cualquier medio verificable de comunicación.

“Confirmación del Registro”: Hace referencia al proceso que realiza el Administrador con el propósito de corroborar con las Contrapartes la información relacionada con una operación celebrada en el Sistema, en el mercado mostrador o a través de otros sistemas de negociación, siempre y cuando al menos una de las partes sea Afiliado del Sistema de Negociación o de Registro administrado por GFI EXCHANGE Colombia S.A.

“Constancia de Vinculación al Sistema”: Es el contrato celebrado entre el Administrador y un Afiliado en particular que tiene por objeto la vinculación de este último, al sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas administrado por GFI Exchange Colombia S.A., y por medio del cual el



afiliado se adhiere al cumplimiento del presente Reglamento y las Circulares Normativas expedidas.

“Contrapartes”: En relación con el sistema de negociación son los Afiliados que llevan a cabo una Operación; y en relación con el sistema de registro, son los Afiliados que hacen parte de una Operación registrada a través del Sistema de Registro de Divisas administrado por GFI Exchange Colombia S.A., o los Afiliados y/o las entidades no afiliadas al Sistema que hacen parte de una Operación realizada en el mercado mostrador o en otro sistema de negociación autorizado, y registrada a través de GFI Exchange Colombia S.A.”

“Convenio Operativo”: Es el convenio suscrito entre el Administrador del Sistema y alguna de las sociedades pertenecientes al Grupo GFI – GFI Group, en el que se establecen los términos y condiciones para la negociación y registro de operaciones sobre divisas en las que una de las partes es un Agente del Exterior vinculado al Grupo GFI – GFI Group y la otra parte es un Afiliado del Sistema. El Convenio Operativo no hace parte del presente Reglamento, pero el mismo se regirá por las disposiciones aquí indicadas que le apliquen y las normas establecidas por el Banco de la República y/o las demás que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan. Este se encuentra disponible para la revisión y consulta.

“Cotización”: El ofrecimiento de compra o de venta de Divisas conteniendo la información necesaria para identificarla o divulgarla o valorarla.

“Cupos de Contraparte”: Ocurre cuando los Afiliados deben establecer en el Sistema de Negociación sus Contrapartes no Admisibles y especificar los límites correspondientes para los demás Afiliados con los que sí puede realizar Operaciones, se entenderá que esta información corresponde a los Cupos de Contraparte del Afiliado.

“Divisa”: La moneda de curso legal de terceros países.

“Dólar”: La moneda de uso corriente de los Estados Unidos de América.

“Forward”: Es un Instrumento Financiero Derivado formalizado mediante un contrato entre dos (2) partes, hecho a la medida de sus necesidades, para comprar o vender una cantidad específica de un determinado subyacente en una fecha futura, fijando en la fecha de celebración las condiciones básicas del Instrumento Financiero Derivado, entre ellas, principalmente el precio, la fecha de entrega del subyacente y la modalidad de entrega. La Liquidación del instrumento en la fecha de cumplimiento puede producirse por entrega física del subyacente o por liquidación de diferencias, dependiendo del subyacente y de la modalidad de entrega pactada, pudiendo esta última ser modificada de común acuerdo por las partes durante el plazo del instrumento.



“Grupo GFI – GFI Group”: Esta conformado por las sociedades y/o personas jurídicas en las que GFI Group Inc., matriz de GFI Exchange y su controlante BGC Partners Inc., que tienen participación, poder de decisión o ejerce una influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración, en virtud de acto o negocio con la sociedad controlada o sus socios, bien sea directa o indirectamente.

“Instrumentos Financieros Derivados”: Para efectos del presente reglamento corresponderán exclusivamente a los susceptibles de ser negociados y/o registrados en el sistema de Negociación y registro administrado por GFI Exchange Colombia S.A., los cuales son instrumentos no estandarizados cuyo precio depende, o se deriva, del comportamiento de una variable subyacente, que siempre será la Divisa autorizada por el Banco de la República. En ningún caso corresponderán a derivados clasificados como valores registrados en el RNVE.

“Intermediario del Mercado Cambiario”: Son las entidades que pueden actuar como intermediarios del mercado cambiario de acuerdo con la regulación del Banco de la República de Colombia.

“Liquidación”: Es el proceso mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones provenientes de las operaciones de compra y venta de divisas derivadas del procesamiento de una o varias órdenes de transferencia aceptadas.

“Matriz del Administrador”: GFI Group Inc., matriz de GFI Exchange Colombia S.A.

“Medios Verificables”: Se refiere a la infraestructura electrónica y de voz que conforma el Sistema de Negociación de Divisas administrado por GFI Exchange Colombia S.A, permitiendo a los operadores del Administrador del Sistema transferir a los Afiliados información relacionada con Operaciones que se celebran y/o registran a través del Sistema, o aquella información pública pertinente para el mercado; de igual manera, el Administrador del Sistema podrá, por medio de éstas herramientas, recibir Cotizaciones de compra o venta, o Agresiones, y de manera general, las instrucciones de los Afiliados durante las Sesiones de Negociación y Registro. Los aplicativos de Bloomberg, Reuters y correo electrónico formarán parte del Sistema de Negociación de Divisas administrado por GFI Exchange Colombia S.A., y serán Medios Verificables de comunicación. En todo caso, los Medios Verificables deberán permitir la trazabilidad y conservación de la información que se ingrese y/o divulgue a través del Sistema.

“Mercado Mostrador”: Es aquel mercado de Divisas que se desarrolla fuera de los Sistemas de Negociación de Divisas.

“Mercado Semi-Ciego”: Es el mercado donde solo se permite conocer la Contraparte una vez se haya cerrado la Transacción entre dos partes. La Contraparte será revelada exclusivamente a los dos Afiliados participantes en la Transacción.

“Opciones”: Son contratos mediante los cuales se establece para el adquirente de la opción el derecho, más no la obligación, de comprar o vender el subyacente, según se trate de una opción call o de una opción put, respectivamente, a un precio determinado, denominado precio de ejercicio, en una fecha futura previamente establecida, la cual corresponde al día de vencimiento. El activo subyacente será siempre Divisas.

“Operación de Contado” u “Operación Spot”: Son aquellas Transacciones que se registran con un plazo para su Compensación y Liquidación igual a la fecha de celebración o de registro de la Transacción, es decir de hoy para hoy (t+0), o hasta tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al registro de la operación (t+3) o el término que establezcan las normas legales vigentes aplicables.

“Operaciones de Instrumentos Financieros Derivados”: Son Forwards, Opciones y Swaps.

“Peso”: Es la moneda de uso corriente y de curso legal en la República de Colombia.

“Protocolo de Crisis o Contingencia del Mercado de Valores y Divisas”: Es el establecido en el artículo 2.35.5.1.2. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y demás normas aplicables.

“Proveedores de Precios de Valoración”: Son las entidades legalmente constituidas en Colombia que realicen la proveeduría de precios en los mercados financieros, lo cual comprende las siguientes actividades: (i) la creación y expedición de las metodologías de valoración y de los reglamentos de los sistemas de valoración; y (ii) la prestación habitual y profesional del servicio de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de información para la valoración de las inversiones.

“Ratificación”: Es la confirmación de las Contrapartes respecto del cierre de la Transacción.

“Reporte Electrónico”: Es el medio verificable por el cual los Agentes del Exterior podrán enviar la información de las operaciones de Instrumentos Financieros derivados y productos estructurados celebrados con residentes, para efectos del Close-out netting, de acuerdo con lo establecido en el artículo trigésimo séptimo del presente Reglamento y de conformidad con la Circular Reglamentaria Externa DOAM 317 expedida por el Banco de la República, así como las demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

“Rueda”: Es el espacio físico o virtual donde se celebran Transacciones sobre Divisas de Contado (Rueda 1) y de Instrumento Financieros Derivados (Rueda 2).



“Sistema”: Es el Sistema de Negociación y el Sistema de Registro como un conjunto, o cualquiera de los mismos cuando el Afiliado únicamente utilice el Sistema de Negociación o el Sistema de Registro en un caso particular.

“Sistema de Compensación y Liquidación”: Es una entidad que en cumplimiento a la Resolución Externa No. 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la Republica y demás normatividad vigente, provee servicios de Compensación y Liquidación de Transacciones sobre Divisas, tales como la Cámara de Riesgo Central de Contraparte y la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia.

“Sistema de Negociación”: Es el mecanismo de carácter multilateral y transaccional administrado por GFI Exchange mediante un conjunto de medios de comunicación de voz y medios electrónicos, por medio del cual los Afiliados pueden conectarse durante las sesiones de negociación, para la realización en firme de Cotizaciones sobre Divisas e Instrumentos Financieros Derivados sobre Divisas que se cierran en el sistema y para la divulgación de información al mercado sobre dichas Transacciones.

“Sistema de Registro”: Es el conjunto de mecanismos administrados por GFI Exchange mediante los cuales se recibe y registra la información de Transacciones sobre Divisas e Instrumentos Financieros Derivados sobre Divisas que se celebren en el Mercado Mostrador los Afiliados entre sí o con personas no afiliadas al Sistema de Negociación.

“Sistema Soporte para Visualizar Precios”: Es un sistema basado en una plataforma web, donde el Administrador publicará las Cotizaciones vigentes.

“Sistema Híbrido”: Es una característica del Sistema de Negociación, donde se hace uso de sistemas de voz y medios electrónicos para atender las necesidades de los Afiliados.

“SFC”: Es la Superintendencia Financiera de Colombia.

“Swap”: Es un contrato entre dos (2) partes, mediante el cual se establece la obligación bilateral de intercambiar una serie de flujos por un período de tiempo determinado, en fechas preestablecidas.

“Transacción”: Es la oferta y demanda calzadas en el Sistema de Negociación, a un precio determinado o aquella celebrada por fuera del Sistema de Negociación en el Mercado Mostrador y registrada en el Sistema de Registro por el Afiliado.

“TRM”: Es la tasa representativa del mercado certificada por la SFC.

“Usuarios”: Son las personas naturales que actúan como administradores o funcionarios de los Afiliados, independientemente del tipo de relación contractual,



designadas y registradas ante el Administrador por cada uno de los Afiliados para acceder al Sistema, a fin de utilizar las diferentes funcionalidades del mismo.

CAPÍTULO II – APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN

Artículo Cuarto. - Alcance del Reglamento: Adicional a lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República, se adoptarán las reglas que se relacionan con los siguientes temas:

1. Reglas y mecanismos para la anulación y modificación de las Transacciones negociadas;
2. Reglas para el registro de Close-out netting de las operaciones con instrumentos financieros derivados sobre divisas y con productos estructurados sobre divisas;
3. Mecanismos de divulgación de la información de las Operaciones, acorde con lo previsto en las normas vigentes, y a los requerimientos particulares que sobre este aspecto regule el Banco de la República;
4. Mecanismos de información sobre posibles infracciones de los Afiliados y cualquier otro hecho susceptible de investigación por las autoridades competentes; y
5. Las demás que sean necesarias de conformidad con la ley y las normas expedidas por las autoridades competentes o las solicitadas por la SFC.

Parágrafo Primero: El Administrador del Sistema bajo ninguna circunstancia asumirá el carácter de contraparte en las Transacciones sobre Divisas e Instrumentos Financieros Derivados sobre Divisas que se celebren a través del Sistema de Negociación o del Sistema de Registro.

Parágrafo Segundo: El Administrador dará acceso al Sistema en condiciones especiales al Banco de la República, cuando éste actúe como ejecutor de la política cambiaria.

Artículo Quinto. - Aprobación inicial del Reglamento: El presente Reglamento debe ser aprobado por la Junta Directiva del Administrador de conformidad con lo establecido en sus estatutos y publicado en la página de internet del Administrador previo concepto del Banco de la República y autorización de la SFC.

Artículo Sexto. - Aprobación de Modificaciones: El procedimiento para la aprobación de las modificaciones del Reglamento es el siguiente:

1. El Gerente General del Administrador publicará el proyecto de modificación en la página de internet del Administrador con el fin de permitir a los Afiliados hacer las sugerencias o comentarios que estimen pertinentes, los

cuales deberán ser remitidos dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación;

2. El Gerente General del Administrador, luego de incluidos los comentarios y sugerencias recibidos de los Afiliados, en lo pertinente, enviará el proyecto de modificación a la Junta Directiva para su aprobación con mínimo cinco (5) días hábiles previos a la reunión los proyectos de modificación o adición que se proponga introducir al Reglamento;
3. La Junta Directiva del Administrador realizará la revisión pertinente y decidirá sobre la aprobación de la modificación propuesta;
4. El Gerente General del Administrador, luego de la aprobación del proyecto de modificación por parte de la Junta Directiva, lo enviará a la SFC para su aprobación y concepto del Banco de la República;
5. La Junta Directiva aprobará los cambios al Reglamento solicitados por la SFC y el Banco de la República o facultará al Gerente General del Administrador para incorporarlos;
6. Una vez sea aprobada la modificación por la SFC mediante acto administrativo, previo concepto del Banco de la República, y por la Junta Directiva, conforme lo señalado en el numeral anterior, el Gerente General, procederá a publicar la modificación en un Boletín que será remitido a los Afiliados de manera electrónica y publicado en la página de internet del Administrador. Copia del Boletín reposará en las instalaciones del Administrador y quedará disponible para la consulta de los Afiliados; y
7. Las modificaciones al Reglamento entrarán en vigencia el día hábil siguiente a la publicación del Boletín en la página de internet del Administrador, salvo que se prevea expresamente una vigencia posterior.

Artículo Séptimo. - Alcance de las Circulares: Las Circulares Normativas y las Circulares Informativas tendrán el alcance señalado en el artículo Tercero del presente Reglamento, y obligarán en este sentido a los Afiliados.

En las Circulares se establecerán aspectos técnicos y/o operativos del Sistema (negociación y registro), así como instrucciones específicas de operación respecto del funcionamiento de dicho Sistema, tales como cupos de operación, horarios, entre otros.

Las Circulares no comprenderán aspectos que, de conformidad con las normas vigentes, deban establecerse mediante Reglamentos.



Artículo Octavo. - Mecanismo de Expedición de Circulares: El procedimiento para la expedición de las Circulares es el siguiente:

1. Las Circulares Normativas serán expedidas por la Junta Directiva.
2. Las Circulares Informativas por el Gerente General del Administrador.

Todas las Circulares serán publicadas por el Gerente General mediante Boletín que será remitido a los Afiliados de manera electrónica y publicado en la página de internet del Administrador. Las Circulares entrarán en vigencia un día hábil después de la respectiva publicación.

CAPÍTULO III – ADMISIÓN, DESVINCULACIÓN Y ACCESO DE AFILIADOS

Artículo Noveno. - Tipos de Entidades Facultadas para la Afiliación: Las entidades interesadas en afiliarse al Sistema deberán encontrarse dentro de alguna de las siguientes categorías:

1. Todas las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia;
2. Agentes del Exterior que realicen operaciones de Instrumentos Financieros Derivados sobre Divisas de manera profesional y que cumplen con lo establecido en la Circular Reglamentaria Externa DOAM 144 del Banco de la República, así como las demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Así como, los Agentes del Exterior que realizan operaciones de derivados sobre divisas de manera profesional con los residentes, incluidos los Intermediarios del Mercado Cambiario, y que se encuentren afiliados a alguna de las sociedades pertenecientes al Grupo GFI, con la que el Administrador del Sistema ha suscrito un convenio operativo.

Los Agentes del Exterior estarán obligados a cumplir las previsiones y demás regulaciones contenidas en el presente Reglamento, las circulares, los instructivos operativos, que emita el Administrador del Sistema y en general la normatividad que resulte aplicable;

3. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República, podrán participar en las condiciones previstas en el Parágrafo Tercero del Artículo Décimo del presente reglamento.

Parágrafo: No podrán ser afiliados al sistema de negociación los Agentes del Exterior cuya contraparte en operaciones sobre divisas sea un residente distinto a los IMC y las entidades en el exterior que actúen como intermediarios del administrador del sistema de negociación de operaciones sobre divisas.

Artículo Décimo. - Requisitos para ser Admitido como Afiliado. Las entidades que deseen afiliarse al Sistema, para negociar Transacciones sobre Divisas y registrar Transacciones sobre Divisas, deberán cumplir con los siguientes requisitos, conforme a lo dispuesto en la Resolución Externa No.4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y/o las demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan, así como con los siguientes requisitos adicionales:

- a) Ser entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mantener tal calidad durante su permanencia como Afiliado al sistema de negociación o de registro de operaciones sobre divisas.
- b) Manifiestar expresamente su aceptación al reglamento de funcionamiento y operación del sistema, las circulares, los instructivos operativos, y demás normas que emitan los administradores, así como de las demás disposiciones contenidas en la presente resolución y las normas que la modifiquen o sustituyan y, en general, la normatividad que resulte aplicable, mediante la suscripción de la Constancia de Vinculación al Sistema.
- c) Disponer, en todo momento, de la capacidad administrativa, operativa, técnica, tecnológica y de comunicaciones necesaria para operar en el sistema de negociación o de registro de operaciones sobre divisas, incluyendo una adecuada estructura de administración y control de riesgo y contingencias.
- d) Contar con códigos de confidencialidad sobre los clientes, las operaciones y los negocios realizados o registrados, sean estos pasados, presentes o futuros. Lo anterior, sin perjuicio de aquella información que deba reportar periódica o eventualmente a las autoridades de vigilancia y control o de aquella información que deba entregar por decisión judicial o administrativa.
- e) Cumplir los estándares de conducta establecidos en la resolución Externa No.4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República.

Parágrafo Primero: Los Afiliados Observadores no tendrán que contar con estas características.

Parágrafo Segundo: El requisito dispuesto en el literal a) de la presente cláusula, no le es aplicable a los Agentes del Exterior dada su naturaleza especial y quienes estarán obligados a dar cumplimiento a las previsiones y demás regulaciones contenidas en el presente Reglamento, las circulares, que emita el Administrador del Sistema y, en general, la normatividad que resulte aplicable.

Parágrafo Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo Noveno del presente reglamento, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República deberán cumplir con los requisitos previstos en los literales b), c) y e) del presente Artículo.

Parágrafo Cuarto: Tratándose de los bancos puente, establecimientos de crédito especiales a que se refiere el artículo 9.1.4.1.15 del Decreto 2555 de 2010, el



artículo 295A del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, la vinculación se efectuará cuando un representante legal de FOGAFÍN, o su apoderado, según sea el caso comunique a GFI EXCHANGE COLOMBIA S.A., la constitución del banco puente y adjunte copia de la correspondiente autorización otorgada por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de que se encuentre pendiente la autorización de activación por parte de la Superintendencia. GFI EXCHANGE COLOMBIA S.A., remitirá el contrato de vinculación para su suscripción por el representante legal del respectivo banco puente.

Presentada la solicitud de afiliación, el Banco Puente se entenderá vinculado al sistema, pero no podrá operar hasta tanto no acredite los requisitos establecidos en el presente capítulo del Reglamento, así como la autorización de activación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia a que se refiere el presente artículo, así como remisión del contrato de vinculación debidamente suscrito por el representante legal del Banco Puente, o por el representante legal del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN o por su apoderado, o por el representante legal del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP o por su apoderado según el caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Gerente General de GFI EXCHANGE COLOMBIA S.A., o su delegado, como Administrador del Sistema podrá exonerarlo total o parcialmente del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, así como establecer condiciones particulares que viabilicen su cumplimiento por parte del Banco Puente.

Tal excepción será informada a la Junta Directiva. En todo caso, terminada su condición de banco puente, en los casos previstos los numerales 1, 2 y 4 del artículo 9.1.4.1.20 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, el Participante Directo correspondiente deberá, para mantener su calidad de tal, acreditar el cumplimiento de todos los requisitos de acceso previstos en el presente capítulo de este Reglamento.

La solicitud de afiliación por parte de los establecimientos de crédito especiales - Banco Puente-, implica la aceptación del presente Reglamento y demás normas que expida el Administrador del Sistema. El Banco Puente estará obligado a pagar las tarifas por los servicios del Sistema a partir de la fecha en que el Administrador del Sistema le notifique el Banco Puente que se encuentra habilitado para operar en el mismo. La aceptación de solicitud de afiliación de los establecimientos de crédito especiales - Banco Puente- por parte del Administrador, sustituye el proceso de afiliación establecido en el artículo Décimo primero del presente Reglamento.

GFI Exchange Colombia S.A., podrá solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia, a FOGAFÍN, o al banco puente o a la respectiva entidad intervenida, según el caso, los documentos e información que estime necesarios para verificar la constitución, existencia, activación y representación legal del banco puente, así como los requerimientos técnicos, operativos, de comunicación y de mitigación de



riesgo operativo que se requieran para el uso del sistema de qué trata este Reglamento.

Parágrafo Quinto: Los Agentes del Exterior afiliados a las sociedades del Grupo GFI están autorizados para la negociación y cierre de operaciones sobre divisas con los demás Afiliados a través del Sistema de Negociación, en los términos y condiciones del presente Reglamento.

El Administrador únicamente permitirá el acceso al Sistema de Negociación de los Agentes del Exterior vinculados a alguna de las sociedades y/o persona jurídica del Grupo GFI, o mediante contrato de afiliación directo o a través de una tercerización, corretaje o intermediación con infraestructuras en el exterior o cualquier otro documento habilitado por la ley colombiana, para la negociación y cierre de operaciones de instrumentos financieros derivados y productos estructurados sobre divisas. Se entiende que las sociedades y/o persona jurídica del Grupo GFI no serán afiliados al Sistema.

En el evento de terminación del Convenio Operacional suscrito con alguna de las sociedades y/o persona jurídica del Grupo GFI, los Agentes del Exterior conectados al Sistema a través de dicho Convenio Operacional, perderán la calidad de Afiliado y no podrán continuar celebrando Operaciones a través del Sistema, salvo que se suscriba uno nuevo o el Administrador del Sistema suscriba un contrato de prestación de servicios directamente con el Agente del Exterior o a través de una tercerización, corretaje o intermediación con infraestructuras en el exterior o cualquier otro documento habilitado por la ley colombiana, para el efecto, siempre y cuando en ellos se cumplan los anteriores estándares.

Los Agentes del Exterior vinculados a las sociedades y/o persona jurídica del Grupo GFI con las que el Administrador haya suscrito un Convenio Operativo, realizarán el pago de las comisiones generadas por las operaciones celebradas a través del Sistema de Negociación de acuerdo con lo establecido en el convenio suscrito entre el Agente del Exterior y la sociedad y/o persona jurídica del Grupo GFI a la cual se encuentra afiliado. Adicionalmente, el Agente del Exterior realizará el pago al Administrador de los reportes electrónicos de operaciones que para efectos de Close-out netting realice en el Sistema de Registro, de acuerdo con las tarifas que el Administrador establezca y/o el contrato que las partes suscriban para tal efecto.

Si se dispone de algo diferente a lo que se especifica en este Reglamento, las reglas y procedimientos aplicables a los Afiliados, se atribuirán de igual manera a los Agentes del Exterior, incluyendo los procedimientos de notificación y confirmación de operaciones. El proceso de compensación y liquidación de operaciones en las que participen Agentes del Exterior será la dispuesta en las normas vigentes aplicables, así como las demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.



El Administrador del Sistema mantendrá y conservará la información relativa a las operaciones que se realicen a través del Sistema, durante el término previsto en el artículo 96 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Artículo Décimo Primero. - Procedimiento de Admisión: Cumplidos los requisitos para ser admitido como Afiliado, el Gerente General certificará su cumplimiento, momento a partir del cual el solicitante será automáticamente admitido al Sistema.

Artículo Décimo Segundo. - Requisitos para Permanecer en el Sistema: Para permanecer en el Sistema los Afiliados deben cumplir, y seguir cumpliendo, además de lo dispuesto en los artículos anteriores las disposiciones del presente Reglamento, las Circulares, y las demás normas aplicables, sin limitarse a ello, las reglas de actuación y de conducta previstas en la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y las demás normas que la desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan.

Artículo Décimo Tercero. - Desvinculación: La desvinculación del Sistema se llevará a cabo por común acuerdo de las partes o por la solicitud de cualquiera de las partes.

Para llevar a cabo la desvinculación al Sistema, el Afiliado que lo desee deberá enviar comunicación escrita al representante legal del Administrador firmada por el representante legal del Afiliado.

La fecha de desvinculación será indicada por el Administrador y no podrá ser mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de desvinculación.

El Afiliado estará obligado a cancelar lo correspondiente a la prestación del servicio hasta la fecha efectiva de desvinculación.

Luego de hacerse efectiva la desvinculación al Sistema, el Administrador inhabilitará las claves de acceso y retirará los sistemas y equipos de voz y el software instalado al Afiliado.

Las obligaciones adquiridas por los Afiliados respecto a otros Afiliados o a terceros, serán cumplidas con independencia de la afiliación al Sistema y la terminación del vínculo contractual con el Administrador.

Artículo Décimo Cuarto. - Requisitos para la Conexión del Sistema: Los Afiliados que acrediten las condiciones para ser admitidos al Sistema y deseen acceder y operar a través del mismo, deberán cumplir, en todo momento, los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido con los requisitos para ser admitido como Afiliado y suscrita la Constancia de Vinculación al Sistema;
2. Tener instalado el equipo computacional y de comunicaciones requerido por el Sistema y especificado mediante Circular Normativa;
3. Mantener en adecuado funcionamiento el equipo operacional y de comunicaciones requerido;
4. Informar el nombre, identificación y cargo de los Usuarios.
5. Participar, cuando así lo disponga el Administrador, en las pruebas o programas implementados para verificar y garantizar el funcionamiento del Sistema y de los planes de contingencia; y
6. Adoptar las medidas que garanticen la seguridad física y lógica de los elementos del Sistema y la integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de la información manejada en él.

Artículo Décimo Quinto. - Identificación de Usuarios y Claves de Acceso: El Afiliado deberá presentar por escrito, físicamente o mediante correo electrónico enviado al Administrador, la relación de los Usuarios que tendrán acceso al Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operaciones sobre Divisas.

Los Usuarios se identificarán por voz cuando se encuentran comunicados con el Sistema telefónicamente. La intervención de los Usuarios con el Sistema quedará grabada y será monitoreada.

Para el acceso al Sistema Soporte para Visualizar Precios, será necesario ingresar nombre de un Usuario y clave que serán asignados por el Administrador.

El uso de claves será personal e intransferible e identificará de manera inequívoca a los Usuarios de forma tal que las Cotizaciones, Transacciones y demás actuaciones serán de su exclusiva responsabilidad.

El Afiliado podrá cambiar la clave cuando lo estime necesario. Así mismo, el Afiliado deberá cambiar la clave cada vez que el Administrador exija el cambio, en seguimiento de la política de seguridad del Sistema.

Los demás aspectos relativos a la identificación de los Usuarios y al cambio de clave serán reglamentados a través de Circular Normativa.

CAPÍTULO IV – DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS AFILIADOS Y USUARIOS

Artículo Décimo Sexto. - Derechos de los Afiliados: Los Afiliados al Sistema tendrán los siguientes derechos:

1. Celebrar y/o registrar las Transacciones en el Sistema de conformidad con su propio régimen legal y/o reglamentario y en los términos establecidos en el presente Reglamento, las Circulares que lo desarrollen y en las normas vigentes aplicables;
2. Recibir información del Sistema en condiciones de igualdad con los demás Afiliados;
3. Establecer cupos de operación individuales para las Contrapartes;
4. Solicitar la anulación de Transacciones y la modificación o retiro de sus Cotizaciones de acuerdo con el procedimiento y bajo las condiciones establecidas en el presente Reglamento;
5. Consultar la información sobre las operaciones celebradas y/o registradas en el Sistema; y
6. Recibir la información correspondiente a las Cotizaciones y precios vigentes.

Parágrafo: Los Agentes del Exterior que sean contraparte de operaciones de instrumentos financieros derivados y productos estructurados, podrán efectuar el registro de estas operaciones para efectos de Close-out netting, mediante el envío de Reportes Electrónicos al Sistema de registro de operaciones sobre divisas. El reporte podrá ser enviado en cualquier momento durante la vigencia de la operación.

Artículo Décimo Séptimo. - Obligaciones de los Afiliados: Las siguientes son las obligaciones de los Afiliados:

1. Cumplir las Transacciones que se celebren y registren a través del Sistema;
2. Pagar oportunamente al Administrador las tarifas establecidas;
3. Dar un uso adecuado a los equipos y sistemas suministrados por el Administrador para la prestación de los servicios, respondiendo por su



custodia mientras se encuentren en su poder, para lo cual se tendrá al Afiliado como un comodatario;

4. Compensar y Liquidar las Transacciones que así lo requieran conforme a la normatividad aplicable, por el mecanismo de pago contra pago en los Sistemas de Compensación y Liquidación; sin perjuicio de que los Sistemas de Compensación y Liquidación utilicen cualquier otro mecanismo de Liquidación y Compensación autorizado por la ley;
5. Cumplir estrictamente las normas vigentes, el Reglamento y las Circulares;
6. Cumplir con el código de conducta previsto en el Capítulo IX de la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y/o de las demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan, abstenerse de realizar las operaciones que atenten contra la integridad del mercado y los actos prohibidos por la normatividad vigente;
7. Informar al Administrador del incumplimiento de cualquier Transacción por parte de alguna de las Contrapartes;
8. Informar al Administrador, incluso con protección de identidad, de cualquier irregularidad que conozca en la utilización del Sistema por parte de otro Afiliado o de otro Usuario y en general, cualquier hecho susceptible de investigación, por cualquier medio o canal. La omisión del deber de informar se considerará una conducta contraria a la integridad del mercado de Divisas y de Instrumentos Financieros Derivados sobre Divisas;
9. Informar al Administrador cualquier funcionamiento incorrecto del Sistema;
10. Guardar estricta confidencialidad sobre las características del Sistema soporte y sus aplicaciones, a las que tenga acceso en virtud de su condición de Afiliado y de los Usuarios autorizados para operar en el mismo;
11. Manifiestar que conoce el Reglamento del Sistema y demás normas relacionadas;
12. Participar, cuando así lo disponga el Administrador, en las pruebas o programas implementados por este para garantizar el funcionamiento del Sistema y de los planes de contingencia;
13. Tomar las medidas necesarias para que los Usuarios asistan a los cursos de capacitación y de entrenamiento que programe el Administrador con el



propósito de permitir la utilización adecuada del Sistema y sus funcionalidades;

14. Ratificar las Transacciones propias, bien sea por vía telefónica, por un Medio Verificable de Comunicación o por cualquier otro medio de conocimiento del Afiliado;
15. Guardar la reserva y confidencialidad de las Transacciones que celebren o registren a través del Sistema;
16. Dar información veraz y oportuna al administrador acerca de sus cupos de contraparte;
17. Informar al Administrador las novedades en los Usuarios del Sistema tan pronto como estas se produzcan;
18. Velar y cerciorarse respecto de los Usuarios que:
 - a. Todos los Usuarios, cumplan a cabalidad con los principios básicos de actuación en el Sistema;
 - b. Toda persona, representante legal o no, que comprometa al Afiliado en una Transacción a través del Sistema, tiene las facultades necesarias para hacerlo;
 - c. Todos los Usuarios estén adecuadamente entrenados en la utilización del Sistema y que son conscientes de sus responsabilidades y de las del Afiliado;
 - d. Todos los Usuarios cumplan con los términos, condiciones y reglas de conducta establecidos en las disposiciones aplicables vigentes según su régimen legal;
 - e. Todos los Usuarios que operen a través del Sistema asistan a las capacitaciones que programe el Administrador con el propósito de permitir la utilización adecuada del Sistema y sus funcionalidades; y
 - f. Sean adoptadas las medidas de control adecuadas y suficientes, a fin de evitar que en la realización de sus Transacciones a través del Sistema puedan ser utilizadas, sin su conocimiento ni consentimiento, como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

19. Participar en las pruebas de mantenimiento que sobre el Sistema se realicen. De igual forma participar de las pruebas al plan de continuidad del negocio que programe el Administrador.

Artículo Décimo Octavo. - Responsabilidad de los Afiliados en Relación con las Transacciones: Los Afiliados asumen todos los riesgos inherentes a la celebración, existencia, validez, eficacia y cumplimiento de las Transacciones realizadas o registradas a través del Sistema. El Administrador no tendrá responsabilidad alguna por las Transacciones que se celebren o registren a través del Sistema que administra, sin perjuicio de lo previsto en el artículo Vigésimo tercero del presente Reglamento. Los Afiliados que celebren o registren Transacciones a través del Sistema están obligados al cumplimiento de las normas y restricciones que sobre cada tipo de Transacción hayan establecido el Banco de la República y las autoridades de inspección, control y vigilancia en cada caso y que les sean aplicables.

Los Afiliados por el solo hecho de ser partícipes del Sistema, declaran, aseguran y garantizan que todos los datos registrados y las Transacciones celebradas o registradas por intermedio del Sistema corresponden en todo a la realidad y los obligan. Es expresamente entendido que esta declaración opera respecto del mercado, de los demás Afiliados, de los clientes de los Afiliados, cuando haya lugar a ello, de las autoridades, y del propio Administrador.

Las intenciones de compra o venta que divulguen los Afiliados al Sistema deberán ser firmes de manera que reflejen la real intención de cerrar una operación, de acuerdo con el Artículo 28 de la Resolución Externa No.4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y/o de las demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

El Afiliado Facilitador tendrá las mismas obligaciones que adquiere cualquier Afiliado respecto a una transacción que celebra en el Sistema. El procedimiento en caso de incumplimiento será el mismo si la operación involucra o no un Afiliado Facilitador.

Artículo Décimo Noveno. - Obligaciones de los Afiliados en Relación con los Usuarios: Será obligación de cada uno de los Afiliados designar como Usuarios, de acuerdo con su respectivo régimen legal, a personas capacitadas, competentes, idóneas y que gocen de buena reputación moral, comercial y profesional y velar porque éstos actúen de acuerdo con las disposiciones aplicables y usen de forma adecuada y confidencial los códigos y las claves que para cada uno de los Usuarios entregará el Administrador para el acceso al Sistema. En todo caso, el Afiliado será responsable por cualquier uso irregular de las mismas.

Artículo Vigésimo. - Obligaciones de los Usuarios: Son obligaciones de los Usuarios las siguientes:

1. Cumplir con el presente Reglamento y con las Circulares expedidas por el Administrador del Sistema, incluyendo las modificaciones que al mismo se introduzcan, las cuales se entenderán conocidas y aceptadas en su totalidad con la firma de la constancia de vinculación, que el Administrador del Sistema presenta al Afiliado.
2. Cumplir con los términos, condiciones y reglas de conducta establecidos en las normas aplicables vigentes;
3. Asegurar que las obligaciones impuestas a ellos por las normas legales sean observadas, así como aquellas emanadas de las autoridades de control y vigilancia y del Administrador del Sistema;
4. Abstenerse de realizar Transacciones que coloquen en riesgo la capacidad de cumplimiento de las Transacciones del Afiliado en el Sistema;
5. Evaluar las eventuales consecuencias en el Sistema de los comentarios y declaraciones realizadas a otros Afiliados, a homólogos de otras sociedades, a terceros y a los medios de comunicación, aun cuando estos sean de su exclusiva responsabilidad;
6. Asistir a los cursos de capacitación y entrenamiento que programe el Administrador del Sistema con el propósito de permitir la utilización adecuada del Sistema y sus funcionalidades;
7. Mantener la confidencialidad de sus claves de acceso al sistema.

CAPÍTULO V – DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR

Artículo Vigésimo Primero. - Derechos del Administrador: Son derechos del Administrador, además de aquellos establecidos en la ley y en otros apartes de este Reglamento, los siguientes:

1. Recibir de los Afiliados el pago de las tarifas por los servicios prestados mediante el Sistema;
2. Ordenar la suspensión del Afiliado por las circunstancias y en los términos que establece el presente Reglamento;
3. Introducir modificaciones al presente Reglamento, previo cumplimiento de las normas que regulen la materia;
4. Recibir de los Afiliados al Sistema los comentarios que estos hicieren de las modificaciones propuestas, para que se efectúen los ajustes necesarios por el Administrador. El Administrador pondrá a disposición de todos los Afiliados, los proyectos de modificaciones, o de circulares, que pretenda expedir para que éstos puedan formular sugerencias o comentarios, por un plazo mínimo de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de su publicación;
5. Expedir las Circulares Informativas y las Circulares Normativas necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema;
6. Recibir de los Afiliados información veraz y oportuna acerca de sus cupos de contraparte;
7. Verificar en cualquier momento que los Afiliados tengan las condiciones necesarias y los requisitos técnicos establecidos por el Administrador, a través de solicitudes de certificación;
8. Solicitar a los Afiliados al Sistema participar en las pruebas de mantenimiento que sobre el Sistema se realicen.

Artículo Vigésimo Segundo. - Obligaciones del Administrador: Corresponderá al Administrador del Sistema, cumplir las siguientes obligaciones:

1. Expedir y publicar el Reglamento, las Circulares y demás instructivos y manuales de funcionamiento del sistema;
2. Propender por la integridad, transparencia y eficiencia del mercado de Divisas y de Instrumentos Financieros Derivados sobre Divisas y

específicamente, por mantener el orden, la seguridad, la competencia y el adecuado funcionamiento del Sistema, y desplegar su mejor esfuerzo para mantener la adecuada formación de precios y la transparencia;

3. Realizar una gestión diligente encaminada al control de cupos de contraparte informados por los afiliados;
4. Adoptar y mantener mecanismos y procedimientos eficaces para monitorear las Cotizaciones y Transacciones que se celebren o registren en el Sistema, con el fin de verificar el cumplimiento por parte de los Afiliados de las obligaciones que les asisten;
5. Facilitar a los Afiliados la celebración y/o el registro de las Transacciones a través del Sistema;
6. Llevar y conservar dentro del término previsto en el artículo 96 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, un registro de las Transacciones celebradas o registradas a través del Sistema, de todas las Cotizaciones que se coloquen en el Sistema de Negociación, así como de todos los mensajes, avisos y, en general, todo aquello que se transmita a través de los Medios Verificables, y efectuar el archivo y la custodia de las pistas de auditoría para asegurar la trazabilidad de las Cotizaciones y Transacciones que se celebren o registren por conducto del Sistema, incluyendo la participación del Afiliado Facilitador si la hubiere, conforme a los procedimientos internos y sistemas de gestión de riesgo operativo;
7. Garantizar que las Transacciones que celebran los Afiliados en el Sistema de Negociación o en el Mercado Mostrador que soliciten registrar en el Sistema de Registro queden debidamente anotadas en el respectivo Sistema;
8. Adoptar mecanismos para facilitar la Compensación y Liquidación eficiente de las Transacciones sobre Divisas celebradas o registradas por conducto del Sistema que así lo requieran conforme a la normatividad aplicable; tales como remitir información precisa y a tiempo a las entidades encargadas de la compensación, bajo las condiciones que se establezcan en los contratos con dichas entidades;
9. Brindar la capacitación necesaria a los Afiliados y/o Usuarios habilitados para celebrar o registrar Transacciones;
10. Exigir y verificar en los términos establecidos en el presente Reglamento el cumplimiento del mismo y de las Circulares que lo desarrollen;

11. Reportar a las autoridades competentes las presuntas infracciones, irregularidades, o cualquier hecho susceptible de investigación, así como las Transacciones atípicas que se presenten en el Sistema de conformidad con el presente Reglamento;
12. Poner a disposición de la SFC y de los organismos de autorregulación, toda la información que conozca acerca de las posibles infracciones que puedan haber cometido los Afiliados al Sistema, y en general, cualquier hecho que pueda ser susceptible de investigación por parte de estas entidades;
13. Prestar la colaboración necesaria a la SFC y los organismos de autorregulación cuando adelanten investigaciones y poner a su disposición de manera oportuna la información que requieran;
14. Proporcionar información sobre las Cotizaciones, Transacciones celebradas y/o registradas en el Sistema y sobre las personas jurídicas o entidades que celebren y/o registren Transacciones a las entidades que ejerzan control, inspección, vigilancia y/o que ejerzan la actividad de autorregulación del mercado de Divisas con relación a los Afiliados y a los Proveedores de Precios de Valoración; incluyendo la información relativa a Transacciones que cuenten con un Afiliado Facilitador.
15. Atender de manera oportuna las consultas, quejas o reclamos de los Afiliados relacionados con el funcionamiento del Sistema;
16. Solicitar a los Afiliados, información sobre una determinada Transacción;
17. Hacer efectivas las consecuencias del incumplimiento del presente Reglamento frente a los Afiliados;
18. Enviar oportunamente la respectiva factura a los Afiliados;
19. Restringir en cualquier momento el acceso al Sistema de un Afiliado cuando detecte durante una sesión que el equipo computacional y/o de comunicaciones de dicho Afiliado presenta un funcionamiento anormal que puede afectar o esté afectando el curso normal del proceso de negociación o registro;
20. Contar con la infraestructura tecnológica necesaria que permita la operación continua y eficiente del Sistema;
21. Contar con un plan diseñado, documentado e implementado de contingencia y continuidad del negocio, que permita el manejo, procesamiento, difusión, conservación y recuperación de la información relativa a las Transacciones que se celebren o se registren por conducto

del Sistema cuando se presenten problemas, fallas o incidentes en cualquiera de los dispositivos tecnológicos y de comunicaciones del Sistema o de cualquier otro recurso necesario para su funcionamiento, con la finalidad de alcanzar el regreso a la actividad ordinaria del Sistema registrada antes de reportarse el problema, falla o incidente y asegurar la continuidad de su funcionamiento. El plan de contingencia y continuidad del negocio deberá combinar controles preventivos, de detección y corrección, con estrategias de recuperación y deberá haber superado las pruebas necesarias para confirmar su efectividad, y ser conocido por todos los interesados;

22. Transmitir las Cotizaciones de venta o de compra de los Afiliados a las demás Contrapartes, vía teléfono, mediante un Medio Verificable de Comunicación o el Sistema Soporte para Visualizar Precios;
23. Aceptar verbalmente las Transacciones y siempre y cuando dentro de los treinta (30) segundos siguientes no se haya especificado verbalmente que hubo error por alguna de las Contrapartes; dichas transacciones podrán ser objeto de verificación a través de un Medio Verificable de Comunicación;
24. Los funcionarios del Administrador tienen la obligación de informar al Gerente General del Administrador sobre las presuntas infracciones, irregularidades, o cualquier hecho susceptible de investigación que se presente respecto de las Transacciones;
25. Verificar la Ratificación de las Transacciones respecto de cada Afiliado antes de enviar las Confirmaciones del Administrador;
26. Certificar los datos y las puntas de Cotizaciones referidos a una Transacción celebrada en el Sistema o de una Cotización que, a pesar de no haberse calzado, haya sido divulgada a través el Sistema, según los archivos y datos almacenados en el mismo, cuando así se lo solicite alguno de los Afiliados respecto a sus Transacciones y cualquier autoridad competente;
27. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de afiliación que reciba;
28. Divulgar al público la información relacionada con las Transacciones negociadas o registradas en los sistemas administrados de conformidad con las normas vigentes y el presente Reglamento;
29. Guardar estricta confidencialidad sobre toda información sujeta a reserva de los Afiliados y los antecedentes relacionados con las Transacciones y los negocios realizados;

30. Disponer de los recursos técnicos, operativos y administrativos para el funcionamiento del Sistema;
31. Llevar un registro actualizado de los Afiliados al Sistema;
32. Publicar el régimen y políticas de tarifas del Sistema;
33. Contar con un mecanismo de conservación de información relativa a las Transacciones y registros que se realicen a través de los Medios Verificables, que estará a disposición de la SFC y conservando como mínimo la información exigida por la ley especialmente con lo dispuesto en la Resolución Externa No 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y/o de las demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan;
34. Contar con mecanismos de divulgación de información relativa a las Transacciones que se celebren y/o se registren a través del Sistema dirigidos a la SFC, al Banco de la República, al público y a los Afiliados, de conformidad con la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y la Circular Reglamentaria Externa DOAM 317 del Banco de la República;
35. Realizar exclusivamente las inversiones que le son autorizadas para el desarrollo de su objeto social;
36. Proveer información de precios o tasas y montos sobre las operaciones celebradas y/o registradas a través del Sistema a los proveedores de precios que autorice la SFC, atendiendo las instrucciones de carácter general que para el efecto imparta dicho organismo y en los términos y condiciones que se acuerden con tales proveedores;
37. Mantener y conservar los Reportes Electrónicos de las operaciones realizadas para efectos del Close-out netting;
38. Cumplir con los demás deberes y obligaciones establecidos en las normas legales aplicables vigentes.

Parágrafo Primero: En ejercicio de su deber de velar por la estabilidad del Sistema y para la disminución de los riesgos operativos, podrá solicitar de los Afiliados, de manera previa al acceso y operación a través del Sistema, certificación por parte de los Afiliados sobre el cumplimiento de las condiciones necesarias y los requisitos técnicos establecidos en el artículo Décimo de este Reglamento.

Parágrafo Segundo: El Administrador no asume obligación alguna con la Compensación y Liquidación de las Transacciones, pero enviará la información al Sistema de Compensación y Liquidación o Cámara de Riesgo Central de Contraparte, de acuerdo con las instrucciones previas que imparta el Afiliado para la Compensación y Liquidación de las Transacciones, y verificará que la Compensación y Liquidación de las Transacciones sea realizada por un sistema autorizado para ello.

Parágrafo Tercero: El Administrador no será proveedor de precios. En cumplimiento del artículo 12 de la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y/o de las demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan, el Sistema bajo ninguna circunstancia asumirá el carácter de contraparte en las Transacciones.

Artículo Vigésimo Tercero. - Responsabilidad del Administrador Respecto a los Afiliados: El Administrador será responsable únicamente en los siguientes casos:

1. En caso de que el Administrador transmita una Cotización en condiciones distintas a las formuladas por el Afiliado y las dé como hechas, en cuyo caso la responsabilidad se limitará al valor de la diferencia entre el precio de la Cotización formulada por el Afiliado y el precio de cierre de la Transacción;
2. En caso de que el Afiliado acepte una Cotización que por error haya sido transmitida por el Administrador como formulada por una Contraparte y éste la dé como hecha, evento en el cual la responsabilidad del Administrador se limitará a la diferencia entre el precio al cual se cerró la Transacción con la Cotización transmitida por error y el precio al cual el Afiliado celebre o podría celebrar la Transacción.

El pago de las diferencias se hará mediante giro de cheque a favor del Afiliado o disminución del valor de la factura.

La responsabilidad de que trata esta cláusula se confirmará principalmente con las grabaciones magnetofónicas de las conversaciones telefónicas sostenidas en desarrollo de las Transacciones, sin perjuicio de la utilización de otros medios probatorios obtenidos de manera lícita.

Parágrafo: Sin perjuicio de las funciones del Administrador, las obligaciones de éste, respecto del Sistema, se circunscriben a proveer la infraestructura de personal, los sistemas computacionales y demás medios necesarios, de manera que haga posible y facilite a los Afiliados la celebración o registro de sus Transacciones, de conformidad con el Reglamento y administrar la operación diaria del Sistema, desplegando para ello sus mejores esfuerzos.

Artículo Vigésimo Cuarto. - Exclusión de Responsabilidad del Administrador respecto a los Afiliados: El Administrador no será responsable frente al Afiliado en los siguientes casos:

1. Por los daños o pérdidas que resulten del error o la culpa del Afiliado o de sus Usuarios, cuando se determine que los mismos fueron originados por el incumplimiento del Reglamento o de las Circulares expedidas por el Administrador;
2. Por los daños o pérdidas que se originen en cualquier causa directamente imputable al Afiliado;
3. Por los daños o pérdidas debidos a, o con ocasión de, fallas en los servicios de transmisión, telecomunicaciones o cualquier Medio Verificable de Comunicación; que no sean imputables al Administrador del Sistema, o cuando, el daño o la pérdida provenga de un tercero ajeno al Sistema;
4. Por los daños o pérdidas que no sean imputables al Administrador;
5. Por los reclamos o las controversias que eventualmente surjan entre los Afiliados o entre los Afiliados y terceros por razón o causa de las Transacciones que sean celebradas o registradas a través del Sistema;
6. Por las actuaciones irregulares, ilegales o fraudulentas que efectúen los Usuarios o funcionarios de los Afiliados o cualquier persona bajo dependencia o no del Afiliado en el manejo del Sistema o por daños causados por éstos por impericia o descuido, cuando se determine que las pérdidas o daños causados se hayan originado por el incumplimiento de las reglas mínimas en el uso de los códigos y claves de seguridad de acceso al Sistema o a causa del incumplimiento del presente Reglamento o de las Circulares por parte del Afiliado o los Usuarios; y
7. Por la Compensación y Liquidación de las Transacciones celebradas y registradas en el Sistema, y los daños o pérdidas que se originen para los Afiliados en este proceso.

Artículo Vigésimo Quinto. - Limitaciones Tecnológicas: En razón de las limitaciones tecnológicas naturales de todo sistema computacional y de comunicaciones, el Administrador no será responsable por la suspensión o interrupción de los servicios siempre que la causa no sea imputable al Administrador, ni por las deficiencias mecánicas, electrónicas o de software que se observen en la prestación del servicio, ni por las fallas eventuales que afecten la asignación de Transacciones, causadas por razones técnicas del Sistema siempre que la causa no le sea atribuible al Administrador, ni por los cambios o alteraciones



que se presenten durante el proceso de transmisión de la información que reciba o envíe siempre que la causa no le sea atribuible al Administrador, ni por cualquier otro hecho que escape al control de éste, como caso fortuito o de fuerza mayor. No obstante, el Administrador desplegará sus mejores esfuerzos para mantener el funcionamiento del Sistema y velar por la transparencia, integridad y seriedad del mercado, apoyándose en herramientas de monitoreo técnico, su infraestructura tecnológica y el plan de contingencia y continuidad del negocio.



CAPÍTULO VI - TRANSACCIONES OBJETO DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO.

Artículo Vigésimo Sexto. - Operaciones sobre Divisas Susceptibles de Negociación y Registro:

En los Sistemas de Negociación y Registro administrados por GFI Exchange Colombia S.A. se negociarán y registrarán las operaciones sobre divisas, de contado y de Instrumentos Financieros Derivados.

Dentro de las operaciones sobre divisas objeto de negociación y registro señaladas en el inciso primero del presente artículo, las siguientes Transacciones serán objeto de negociación y de registro en el Sistema, las cuales se realizarán sobre Divisas autorizadas por el Banco de la República:

1. Operaciones Forward;
2. Operaciones Spot;
3. Operaciones Swap;
4. Opciones.

De igual manera, podrán negociarse y registrarse en el Sistema Operaciones de Instrumentos Financieros Derivados sobre los cuales la Superintendencia Financiera de Colombia haya autorizado su negociación y haya determinado un mecanismo para su valoración.

Artículo Vigésimo Séptimo. - EN BLANCO

CAPÍTULO VII – NEGOCIACION - MÓDULOS Y REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN

Artículo Vigésimo Octavo. - Celebración de Transacciones: De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1° del artículo 2° de la Resolución Externa No. 4 de 2009 proferida por la Junta Directiva del Banco de la República, en el Sistema se podrán celebrar Operaciones de Contado y Operaciones de Instrumentos Financieros Derivados no estandarizados, los cuales se establecen en el capítulo Trigésimo del presente reglamento.

Artículo Vigésimo Noveno. - Rueda 1:

Operaciones de Contado

Características:

1. Mercado Semi-Ciego;
2. El monto mínimo de Transacción será de doscientos cincuenta mil dólares (USD \$250.000);
3. El monto máximo será de Dos mil millones de dólares (USD \$2.000.000.000);
4. El Administrador no se hace responsable de la administración de cupos de contraparte, teniendo en cuenta que los Afiliados son quienes deben informar de forma veraz y oportuna al Administrador sobre los mismos;
5. Se podrá negociar cualquier moneda que sea autorizada por el Banco de la República.

Operación:

El Administrador tiene a disposición de los Afiliados diferentes Medios Verificables para la comunicación con el Sistema de Negociación.

Al comenzar la Rueda, los funcionarios del Administrador se comunicarán con los Usuarios vía telefónica o mediante cualquier otro Medio Verificable de Comunicación, de acuerdo con las instrucciones del Usuario. Estas comunicaciones son bilaterales permitiendo la comunicación exclusivamente entre el Afiliado y el Administrador.



Los Usuarios comunicarán al Administrador, mediante cualquier Medio Verificable, las Cotizaciones, y sus cupos de contraparte otorgando como mínimo la siguiente información al Sistema de Negociación:

1. Monto;
2. Tasa de cambio y/o precio;
3. Determinación de si se trata de compra o venta;
4. Identificación de las monedas involucradas.

Una vez recibida la información sobre las Cotizaciones, el Administrador la difundirá de manera simultánea a los demás Afiliados.

Todos los Afiliados tienen derecho a Agredir o retirar las Cotizaciones expuestas en el Sistema de Negociación de la siguiente manera para efectos del cierre de la operación:

1. Para comprar las Divisas, Agrediendo las Cotizaciones de venta, con los siguientes términos "Míos", "Mine" o mencionando la tasa de la Cotización;
2. Para vender las Divisas Agrediendo las Cotizaciones de compra, con los siguientes términos "Tuyos", "Yours", "Tomados", "Comprados", "Hechos", "Done" o mencionando la tasa a la que está la Cotización;
3. Si un Afiliado tiene una Cotización en el Sistema de Negociación expuesta al mercado, la podrá retirar con la palabra "Fuera", "Off", "Ref" y "Cambio", siempre y cuando no haya sido Agredida por otro Afiliado.

Estos términos podrán comunicarse por vía oral o escrita siempre y cuando se transmitan a través de Medios Verificables.

El Sistema de Negociación proveerá acceso al Sistema Soporte para Visualizar Precios, donde los Afiliados podrán informarse sobre las Cotizaciones de las Divisas.

Una vez Agredida una Cotización, el Administrador confirmará el nombre de la Contraparte y la disponibilidad de cupo entre las Contrapartes. Si no hubiera cupo entre las Contrapartes, el Administrador dará aplicación a lo previsto en el capítulo XIV de este Reglamento. Una vez ratificadas las Contrapartes, se dará por perfeccionada la Transacción.

En caso de una diferencia en las condiciones de negocio se acudirá a revisar las grabaciones telefónicas o de los Medios Verificables de Comunicación a través de los cuales se presentaron las Cotizaciones.

El Administrador del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operaciones sobre Divisas remitirá la Confirmación del Administrador a los Afiliados, que deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Fecha y hora en la cual la Transacción se celebre (expresada en términos de año, mes, día, horas, minutos y segundos);
2. Fecha de vencimiento;
3. Fecha de liquidación;
4. Monedas involucradas (moneda 1 y moneda 2);
5. Tipo de Transacción (compra, venta, de divisas en el caso de operaciones peso-divisa, o de moneda 1 en el caso de operaciones divisa-divisa);
6. Monto de la Transacción expresado en moneda 1;
7. Precio y/o tasa pactada de la Transacción;
8. Identificación de las Contrapartes;
9. Identificación de los Afiliados y los Usuarios participantes en la Transacción;
10. Indicación de modalidad de participación del Afiliado; (por cuenta propia o por cuenta de terceros)
11. Identificación del cliente, cuando se trate de Transacciones por cuenta de terceros.

Teniendo en cuenta que todas las operaciones de contado sobre Divisas realizadas en un sistema de negociación de Divisas o registradas en un sistema de registro de operaciones sobre Divisas deben ser Compensadas y Liquidadas por el mecanismo de pago contra pago, se ha dispuesto que, una vez ratificada la Transacción, los Afiliados instruirán al Administrador sobre la remisión de la información a un Sistema de Compensación y Liquidación si hubiere lugar a ello. La transmisión de la información de la Transacción por parte del Administrador al Sistema de Compensación y Liquidación producirá los efectos de confirmación de una orden de transferencia de dinero, según lo establezca el respectivo reglamento del Sistema de Compensación y Liquidación o las normas aplicables.

Una vez enviada a las partes la Confirmación del Administrador, el Administrador procederá a anotar la información pública en la página de internet del Administrador, en el módulo del Sistema de Negociación.

Parágrafo: La ratificación de la operación se hará a través de cualquier medio verificable por parte del Operador al afiliado.

Artículo Trigésimo. - Rueda 2:

Operaciones de Instrumentos Financieros Derivados no estandarizados sobre divisas.

Características:

1. Mercado Semi-Ciego;
2. El monto mínimo de operación será de doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000);
3. El monto máximo será de Dos mil millones de dólares (USD 2.000.000.000);
4. El Administrador no se hace responsable de la administración de cupos de contraparte, teniendo en cuenta que los Afiliados son quienes deben informar de forma veraz y oportuna al Administrador sobre los mismos;
5. Se podrá negociar cualquier divisa que sea autorizada por el Banco de la República;

Operación:

El Administrador tiene a disposición de los Afiliados diferentes Medios Verificables para la comunicación con el Sistema de Negociación. Estas comunicaciones son bilaterales permitiendo la comunicación exclusivamente entre el Afiliado y el Administrador.

Al comenzar la Rueda, los funcionarios del Administrador se comunicarán con los Usuarios mediante cualquier Medio Verificable, de acuerdo con las instrucciones del Usuario.

La ratificación de la operación se hará a través de cualquier medio verificable por parte del Operador al afiliado, otorgando como mínimo la siguiente información al Sistema de Negociación:

1. Monto;

2. Tasa de cambio y/o precio;
3. Tipo de Transacción (compra, venta, clase de Instrumento Financiero Derivado no estandarizado);
4. Plazo;
5. Indicación de las monedas involucradas.

Una vez recibida la información sobre las Cotizaciones, el Administrador la difundirá de manera simultánea a los demás Afiliados.

Todos los Afiliados tienen derecho a Agredir o retirar las Cotizaciones expuestas en el Sistema de Negociación de la siguiente manera para efectos del cierre de la operación:

1. Para comprar los Instrumentos Financieros Derivados, Agrediendo las Cotizaciones de venta, con los siguientes términos "Míos", "Mine", "Tomados", "Comprados", "Hechos" o mencionando el precio de la Cotización.
2. Para vender los Instrumentos Financieros Derivados Agrediendo las Cotizaciones de compra, con los siguientes términos "Tuyos", "Yours", "Hechos", "Vendidos", "Done" o mencionando el precio al que está la Cotización.
3. Si un Afiliado tiene una Cotización en el Sistema de Negociación expuesta al mercado, la podrá retirar con la palabra "Fuera", "Off", "Ref" y "Cambio" siempre y cuando no haya sido Agredida por otro Afiliado.

Estos términos podrán comunicarse por vía oral o escrita siempre y cuando sean transmitidos a través de Medios Verificables.

El Sistema de Negociación proveerá acceso al Sistema de Soporte para Visualizar Precios, donde los Afiliados podrán informarse sobre las Cotizaciones de los Instrumentos Financieros Derivados.

Una vez Agredida una Cotización, el Administrador confirmará el nombre de la Contraparte y la disponibilidad de cupo entre las Contrapartes. Si no hubiera cupo entre las Contrapartes, el Administrador dará aplicación a lo previsto en el capítulo XIV de este Reglamento. Una vez ratificadas las Contrapartes, se dará por perfeccionada la Transacción.



En caso de una diferencia en las condiciones de negocio se acudirá a revisar las grabaciones telefónicas o de los Medios Verificable de Comunicación a través de los cuales se presentaron las Cotizaciones.

El Administrador del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operaciones sobre Divisas remitirá la Confirmación del Administrador que deberá contener como mínimo la siguiente información, sin perjuicio de aquella adicional solicitada por el Sistema de Compensación y Liquidación:

1. Fecha y hora en la cual la Transacción se celebre (expresada en términos de año, mes, día, horas, minutos y segundos);
2. Fecha de vencimiento;
3. Fecha de liquidación;
4. Monedas involucradas (moneda 1 y moneda 2);
5. Tipo de Transacción (compra, venta, de divisas en el caso de operaciones peso-divisa, o de moneda 1 en el caso de operaciones divisa-divisa);
6. Monto de la Transacción expresado en moneda 1;
7. Precio y/o tasa de cambio pactada de la Transacción;
8. Modalidad de cumplimiento (efectivo (DF) o financiero (NDF));
9. Identificación de las Contrapartes;
10. Identificación de los Afiliados y de los Usuarios participantes en la Transacción;
11. Indicación de modalidad de participación del Afiliado (por cuenta propia o por cuenta de terceros);
12. Identificación del cliente, cuando se trate de Transacciones por cuenta de terceros;
13. Opcionalidad ("s" o "n"), descripción de la opcionalidad;
14. Tratándose de Opciones, además: tipo de operación, tipo de opción, prima de la opción, precio de ejercicio y condición del ejercicio;

15. Tratándose de Instrumentos Financieros Derivados no estandarizados sobre Divisas con tasas de interés, además: tasa de interés de la moneda 1, tasa de interés de la moneda 2;

16. Tratándose de Swaps, además: periodicidad de los flujos.

Una vez ratificada la Transacción, tratándose de Transacciones sobre Instrumentos Financieros Derivados no estandarizados, los Afiliados darán aviso al Administrador sobre la Compensación y Liquidación Directa de la Transacción o instruirán al Administrador sobre la remisión de la información a un Sistema de Compensación y Liquidación. La transmisión de la información de la Transacción por parte del Administrador al Sistema de Compensación y Liquidación producirá los efectos de confirmación de una orden de transferencia de dinero según lo establezca el respectivo reglamento del Sistema de Compensación y Liquidación o las normas aplicables.

Una vez se envía la Confirmación del Administrador a las partes, el Administrador procederá a anotar la información pública en la página de internet del Administrador, en el módulo del Sistema de Negociación.

Parágrafo: La ratificación de la operación se hará a través de cualquier medio verificable por parte del Operador al afiliado.

Artículo Trigésimo Primero. - Anulación y Modificación de Transacciones: Atendiendo a razones como el error material, fallas técnicas u otras, las transacciones podrán ser objeto de anulación o Modificación por el Administrador, bajo las siguientes circunstancias y procedimiento:

1. Que la solicitud de anulación o Modificación sea elevada al Administrador del Sistema por el Afiliado interesado por un medio verificable de comunicación,
2. Que exista mutuo acuerdo entre las partes interesadas para anular o modificar la Transacción.
3. Que la información de la Transacción no haya sido remitida para la Compensación y Liquidación
4. Que no hayan transcurrido más de quince (15) minutos desde la Confirmación del Administrador.

Parágrafo Primero: El Administrador del sistema conservará la información relativa a las modificaciones y anulaciones de las Transacciones, necesaria para hacer seguimiento de cualquier operación. Las Transacciones anuladas no serán

tenidas en cuenta en ninguna de las estadísticas del Sistema, ni serán remitidas a los proveedores de precios.

Parágrafo Segundo: Adicionalmente, GFI Exchange Colombia S.A., en calidad de Administrador del Sistema de Registro de Operaciones sobre divisas podrá aceptar modificaciones a las operaciones registradas por su conducto, atendiendo errores de digitación dentro del mismo día en que se realizó el registro inicial y con anterioridad a la hora de cierre establecida para el sistema, y siempre que, los afiliados puedan acreditar dicha circunstancia ante los organismos de vigilancia y control.

Parágrafo Tercero: Así mismo, el Administrador del Sistema de negociación y de Registro sobre divisas deberá aceptar las modificaciones realizadas a las condiciones pactadas en las operaciones de Instrumentos Financieros Derivados durante la vigencia de las mismas. En todos los casos, el Administrador deberá conservar la información relativa a las modificaciones, de manera que permita al Banco de la Republica y a los organismos de vigilancia y control, hacer seguimiento de cualquier operación.

Parágrafo Cuarto: Las operaciones de derivados sobre tasa de cambio enviadas a una Cámara de Riesgo Central de Contraparte de que trata el numeral 2.5. de la Circular Reglamentaria Externa DOAM -317 serán modificadas o anuladas en los términos de la norma en mención, en las demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo Trigésimo Segundo. - Situaciones Inhabilitantes: En el evento en que alguno de los Afiliados incurra en alguna de las siguientes situaciones, el correspondiente Afiliado estará sujeto a las consecuencias de naturaleza contractual que se enuncian a continuación:

1. Suspensión Temporal del Sistema. El Administrador suspenderá el servicio al Afiliado y así se lo comunicará mediante comunicación escrita dirigida al representante legal, cuando quiera que se presente alguno de los siguientes eventos:
 - a. Cuando el Afiliado incumpla una (1) o más Transacciones que se celebren y/o registren en el Sistema, en el último año corrido, con base en la comunicación recibida por el Administrador de la Contraparte, o cualquier otra de las obligaciones establecidas en el Reglamento o en las Circulares Normativas. En este caso la suspensión se extenderá por el término que dure el incumplimiento;
 - b. Cuando el Afiliado sea Suspendido del Mercado por una autoridad competente, tales como la SFC, o AMV.

- c. Cuando una autoridad judicial o administrativa así lo ordene;
2. Exclusión del Sistema. El Administrador excluirá al Afiliado del Sistema y así se lo comunicará mediante comunicación escrita dirigida al representante legal, cuando quiera que se presente alguno de los siguientes eventos:
 - a. Cuando el Afiliado haya sido objeto de suspensión temporal del Sistema en más de tres (3) ocasiones en un lapso de un (1) año contado a partir de la fecha de inicio de la primera suspensión;
 - b. Cuando el Afiliado sea sancionado con cancelación de la inscripción en cualquiera de los registros previstos en la Ley 964 de 2005 o en las normas que la adicionen, modifiquen o subroguen, por parte de la SFC, o exclusión por la AMV, mediante decisión en firme;
 - c. Cuando el Afiliado sea sometido a toma de posesión y como consecuencia de la misma se ordene su liquidación;
 - d. Cuando el Afiliado entre en proceso de liquidación voluntaria;
 - e. Cuando el Afiliado entre en causal de disolución no enervable, conforme a las normas aplicables;
 - f. Cuando una autoridad judicial o administrativa lo ordene;
 - g. Cuando el Afiliado pierda su calidad de intermediario del mercado cambiario o de entidad pública autorizada para participar en un sistema de negociación de Divisas o de entidad extranjera autorizada para celebrar operaciones de Divisas en la República de Colombia;
 - h. Cuando el Afiliado, sus representantes o apoderados, administradores o accionistas, se encuentren reportados en listas públicas de circulación internacional o locales relacionadas con delitos como lavado de activos y financiación del terrorismo, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

Parágrafo: Las consecuencias por causa de la incursión del Afiliado en las situaciones descritas, proceden sin mediar decisión judicial.

Artículo Trigésimo Tercero. - Efectos de la Suspensión Temporal y de la Exclusión del Sistema: La suspensión temporal del Sistema conlleva la suspensión del acceso al Sistema y la suspensión de todos los derechos del Afiliado derivados de este Reglamento. La exclusión del Sistema conlleva la terminación del vínculo contractual por parte del Administrador.

El Afiliado al que se le aplique cualquiera de las medidas a las cuales se refiere el presente artículo, mantendrá todas las obligaciones, deberes y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento, y las Circulares que sean expedidas por el Administrador, que no estén en contradicción con tales medidas, así como en las normas aplicables vigentes. En consecuencia, el Afiliado suspendido o excluido estará obligado a cumplir oportunamente los compromisos adquiridos, según el caso, cuando al momento de hacerse efectiva la suspensión o la exclusión hubiere Transacciones pendientes de cumplimiento en las cuales sea parte.

Parágrafo Primero: El Afiliado que sea objeto de suspensión temporal del Sistema continuará obligado a cancelar al Administrador la tarifa por afiliación y uso del Sistema. El Afiliado que haya sido objeto de exclusión del Sistema continuará obligado a pagar la tarifa por afiliación y uso del mismo hasta la fecha en que se produzca su retiro efectivo.

Parágrafo Segundo: El Afiliado que haya sido objeto de exclusión podrá ser readmitido al Sistema, transcurrido un (1) año contado a partir de la fecha de exclusión. Para el efecto deberá, solicitar la readmisión al Administrador por conducto de su Gerente General, o quien haga sus veces, y haber cumplido todas las obligaciones pendientes al momento de la exclusión, así como haber cesado los motivos que dieron lugar a la misma.

Recibida la solicitud, el Administrador, por conducto de su Gerente General, la estudiará y determinará la procedencia o no de aceptarla. En todo caso, el Afiliado que solicite la readmisión deberá haber cumplido todas las obligaciones pendientes al momento de la exclusión; así mismo, deberán haber cesado los motivos que dieron lugar a la misma.

Estudiada y determinada la procedencia de la readmisión solicitada por el Afiliado que haya sido objeto de exclusión, el Administrador, por conducto de su Gerente General, comunicará la decisión al Afiliado.

Una vez se comunica la readmisión al Afiliado, el Administrador del Sistema permitirá nuevamente al Afiliado, el acceso al Sistema, y reestablecerá todos los derechos del mismo derivado de este Reglamento.

Parágrafo Tercero: Una vez se produzca la suspensión o exclusión del Afiliado, el Administrador inhabilitará las claves de acceso de todos sus Usuarios, desinstalará el software e interrumpirá el acceso lógico y físico al Sistema, sin que ello implique, el incumplimiento de los compromisos adquiridos previamente por el Afiliado, manteniendo todas las obligaciones, deberes y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento, y en las Circulares que sean expedidas por el Administrador, que no estén en contradicción con tales medidas, así como en las normas aplicables vigentes.



Artículo Trigésimo Cuarto. - Aviso de la Suspensión o Exclusión: El Administrador dará aviso inmediato a la SFC cuando un Afiliado haya sido suspendido o excluido del Sistema. Igualmente, se informará de la situación a los demás Afiliados, al mercado y al público en general, mediante aviso publicado en la página de internet del Administrador.

CAPÍTULO VIII – REGISTRO DE TRANSACCIONES

Artículo Trigésimo Quinto. - Registro de Transacciones: De acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 16 de la Resolución Externa 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República así como las demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan, en el Sistema de Registro del Administrador, los Afiliados podrán registrar las Transacciones de contado y de Instrumentos Financieros derivados sobre divisas que negocien a través del Sistema del Administrador, de otros sistemas de negociación, y/o en el mercado mostrador, con otros Afiliados o con entidades no afiliadas.

Las Transacciones que se pueden registrar en el Sistema de Registro del Administrador son aquellas a las que se refiere el artículo vigésimo sexto del presente Reglamento.

De conformidad con la Circular Reglamentaria Externa DOAM 317 del Banco de la República, el registro que se haga de las Transacciones sobre divisas que realicen en el mercado mostrador o en un sistema de negociación, sus afiliados con otros participantes se someterán a los siguientes principios:

1. Las operaciones que se ejecuten dentro del horario de operación establecido por los sistemas de registro de operaciones sobre divisas, se deberán registrar dentro de los quince (15) minutos siguientes a la ejecución de la respectiva operación, independientemente del momento de su cumplimiento, con excepción de las operaciones de derivados ejecutadas en el mercado mostrador por un IMC con residentes distintos de entidades vigiladas por la SFC y la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público-, operaciones que deberán ser registradas por el IMC con anterioridad al cierre de operación de los sistemas de registro. También se exceptúan las operaciones sobre divisas con cruces de monedas que no incluyan al peso colombiano ejecutadas en el mercado mostrador por cualquier entidad vigilada por la SFC, que deberán ser registradas con anterioridad al cierre de operación de los sistemas de registro. Este registro deberá ser realizado por los IMC, cuando estos sean contraparte de la operación, o por las entidades vigiladas por la SFC, distintas de IMC, cuando se trate de sus operaciones de contado de divisas con agentes del exterior o de derivados sobre divisas con agentes del exterior autorizados para realizar estas operaciones de manera profesional. Las entidades vigiladas por la SFC distintas de IMC deberán registrar las operaciones de derivados ejecutadas con el Banco de la República antes de la hora de cierre operativo de los sistemas de registro de operaciones.

2. Las operaciones que se ejecuten con posterioridad a la hora de cierre de los sistemas de registro de operaciones y antes de la hora de apertura del día hábil siguiente, se registrarán como si hubieran sido ejecutadas al primer instante de la apertura siguiente, es decir, el registro deberá efectuarse durante los primeros quince (15) minutos posteriores a la apertura del sistema de registro de operaciones sobre divisas.
3. Las operaciones que se pacten a una tasa de mercado que no se conoce al momento de la negociación (ejemplo: tasa FIX del día de la negociación, tasa FIX del día del vencimiento, TRM, etc.) deberán ser registradas dentro de los quince (15) minutos siguientes a la ejecución de la respectiva operación, independientemente del momento de su cumplimiento, con excepción de las operaciones de derivados ejecutadas en el mercado mostrador por IMC con residentes distintos de entidades vigiladas por la SFC y la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que deberán ser registradas por el IMC con anterioridad al cierre de operación de los sistemas de registro. En cualquier caso, una vez se conozca la tasa, esta deberá ser ingresada en los sistemas de registro de operaciones sobre divisas antes del cierre de operación de dichos sistemas, o durante los primeros quince (15) minutos posteriores a la apertura del día hábil siguiente, en caso de que la tasa se conozca después del cierre de dichos sistemas.
4. En las operaciones de contado en las cuales no se negocie explícitamente la tasa de cambio de compra o venta para un plazo de cumplimiento específico, sino que la negociación involucre un diferencial de precios con otras operaciones de contado, como por ejemplo un margen de la tasa de una operación frente al de otra con un plazo de cumplimiento superior, deberán registrarse de acuerdo con lo establecido en el presente numeral pero no como operaciones de contado independientes.
5. Los términos para recibir operaciones con cumplimiento en $t=0$ por fuera de su horario de operación, serán los establecidos aplicables en el artículo trigésimo séptimo del presente Reglamento, de igual forma con lo señalado en el artículo trigésimo noveno del presente Reglamento referente al Procedimiento de Registro. El registro y modificación de estas Transacciones deberá efectuarse como máximo a la 1:25 pm.
6. Para las operaciones del mercado de contado que hacen parte del cálculo de la Tasa Representativa del Mercado (TRM), según lo establecido en la Circular Reglamentaria Externa DOAM 146 del Banco de la República, su registro y modificaciones podrán efectuarse como máximo a la 1:25 pm.

Parágrafo: El registro de las operaciones con instrumentos financieros derivados y productos estructurados para efectos del Close-out netting podrá realizarse en cualquier tiempo durante la vigencia de la Transacción.

Los Agentes del Exterior podrán enviar un Reporte Electrónico de las Transacciones de Instrumentos Financieros derivados y productos estructurados celebrados con residentes para efectos del Close-out netting. Para tales efectos, el Reporte Electrónico debe cumplir con las condiciones establecidas aplicables en el artículo trigésimo séptimo del presente Reglamento, de igual forma con lo señalado en el artículo trigésimo noveno del presente Reglamento referente al Procedimiento de Registro.

Artículo Trigésimo Sexto. - Acceso a la Información: El Administrador deberá disponer lo necesario para que el registro de la información de naturaleza pública relacionada con el registro de Transacciones pueda ser consultada por los Afiliados, el mercado y el público en general, a través de su página de internet. La SFC y el Banco de la República tendrán acceso a la totalidad de la información relacionada con las Transacciones registradas en el Sistema de Registro, sin perjuicio del envío de la información que sea requerida al Administrador por parte de la SFC, el Banco de la República y AMV.

Artículo Trigésimo Séptimo. - Suministro de Información: El Afiliado deberá enviar como mínimo al Administrador del Sistema de Registro la siguiente información objeto de registro sobre las Transacciones, sin perjuicio de aquella adicional que el Administrador considere necesaria:

1. Fecha y hora en la cual la Transacción se celebre y/o registra por cada Contraparte (expresada en términos de año, mes, día, horas, minutos y segundos);
2. Fecha de vencimiento;
3. Fecha de liquidación;
4. Monedas involucradas (moneda 1 y moneda 2);
5. Tipo de Transacción (compra, venta, de divisas en el caso de operaciones peso-divisa, o de moneda 1 en el caso de operaciones divisa-divisa);
6. Monto de la Transacción expresado en moneda 1;
7. Precio y/o tasa pactada de la Transacción;
8. Modalidad de cumplimiento (efectivo (DF) o financiero (NDF));

9. Identificación de las Contrapartes;
10. Identificación de los Afiliados, Usuarios participantes en la Transacción;
11. Indicación de modalidad de participación del Afiliado (por cuenta propia o por cuenta de terceros);
12. Identificación del cliente, cuando se trate de Transacciones por cuenta de terceros;
13. Opcionalidad ("s" o "n"), descripción de la opcionalidad;
14. Tratándose de Opciones, además: tipo de operación, tipo de opción, prima de la opción, precio de ejercicio y condición del ejercicio;
15. Tratándose de Instrumentos Financieros Derivados de Divisas con tasas de interés, además: tasa de interés de la moneda 1, tasa de interés de la moneda 2;
16. Tratándose de Swaps, además: periodicidad de los flujos.

Parágrafo: La información señalada en este artículo quedará a disposición de la SFC y el Banco de la República.

Artículo Trigésimo Octavo. - Medio Verificable: De conformidad con la Circular Reglamentaria Externa DOAM 317 del Banco de la República, los Afiliados deberán registrar a través de un medio verificable al Administrador, la información relativa a la Transacción.

Artículo Trigésimo Noveno. - Procedimiento de Registro: El procedimiento para el registro de las Transacciones sobre Divisas es el siguiente:

1. El Afiliado enviará al Administrador, a través de un medio verificable toda la información necesaria para el registro de sus Transacciones de forma veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible, descritas en el artículo trigésimo séptimo del presente Reglamento, y de acuerdo con lo establecido en la Circular Reglamentaria DOAM 317 del Banco de la República, así como las demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan;
2. El Afiliado al sistema podrá registrar sus Transacciones, sin importar que estas hayan sido negociadas en el sistema de negociación del Administrador, en otro sistema o directamente entre las partes que en ellas intervinieron;

3. Cuando la Transacción objeto de registro se haya celebrado entre dos Afiliados, los Afiliados convendrán cuál de los dos suministrará la información acerca de la Transacción, y cuál Afiliado la confirmará;
4. Si la Transacción se celebra entre un Afiliado y una entidad afiliada a otro sistema de registro, las entidades deberán decidir en cuál de los sistemas se hará el registro de la Transacción y el Afiliado al sistema escogido registrará la Transacción;
5. El Administrador procederá a divulgar la información pública en la página de internet del Administrador, en el módulo de Sistema de Registro, únicamente de las Transacciones registradas en el Sistema del Administrador, en la forma y términos descritos en el numeral 2 del artículo cuadragésimo;
6. Una vez finalizado el proceso de registro en el Sistema de Registro, el Administrador enviará la Confirmación del Administrador a los Afiliados correspondientes;
7. El Afiliado instruirá al Administrador sobre la remisión de la información a un Sistema de Compensación y Liquidación, o informarán en caso contrario si tal envío será realizado por las Contrapartes, si hubiere lugar a ello;
8. El Administrador enviará la información requerida por la SFC, el Banco de la República o AMV;
9. Los plazos para registrar Transacciones de divisas entre un afiliado al Sistema de Registro y sus contrapartes serán los descritos en el artículo trigésimo quinto y de acuerdo con lo establecido en la Circular Reglamentaria DOAM 317 del Banco de la República, así como las demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan;
10. Para efectos de lo establecido en la Resolución Externa número 2 de 2017 de la Junta Directiva del Banco de la República en lo relacionado con Close-out netting, los Agentes del Exterior que sean contraparte de Transacciones de derivados o de productos estructurados podrán presentar un reporte electrónico de las Transacciones celebradas con un IMC o con los demás residentes, ante el Sistema de Registro del Administrador de la siguiente manera:
 - a. El reporte electrónico de las Transacciones deberá incluir la información mínima requerida de acuerdo con lo establecido en el artículo trigésimo séptimo del presente Reglamento y de conformidad con la Circular Reglamentaria Externa DADM 317 expedida por el Banco de la República, así como las demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

- b. La información de que trata este numeral no será objeto de divulgación por parte del Sistema de Registro del Administrador. Sin embargo, el Banco de la República, las entidades de vigilancia y control y los Organismos de Autorregulación podrán requerir dicha información.
- c. El Sistema de Registro del Administrador debe enviar la información de las Transacciones de derivados reportadas a las entidades que la soliciten, siempre y cuando sean contrapartes en dichas Transacciones.
- d. Para el caso de los IMC el registro de Close-out netting se entenderá hecho con el registro de las Transacciones con instrumentos financieros derivados sobre divisas que lleven a cabo las entidades vigiladas por la SFC a través del Sistema de Registro del Administrador, según lo establecido en la Resolución Externa No. 4 de 2009 del Banco de la República, así como las demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPÍTULO IX – DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo Cuadragésimo. - Divulgación de la Información: GFI Exchange Colombia S.A., enviará diariamente a la Superintendencia Financiera de Colombia toda información relacionada con las operaciones negociadas o registradas, en la forma y términos en que dicho organismo señale de conformidad con la Resolución Externa No. 4 de 2009 y la Circular Reglamentaria Externa DOAM 317 proferida por el Banco de la República, y/o en las demás normas que la complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan, el Administrador divulgará la información relativa a las Transacciones que negocien o registren sus Afiliados, así:

1. Enviará diariamente el reporte al Banco de la República de las operaciones de derivados sobre divisas negociadas, registradas o modificadas el día hábil inmediatamente anterior. La información se enviará a través del sistema de transmisión de información que el Banco de la República ordene para tal efecto;
2. Procesará y divulgará la información pública relativa a las Transacciones que negocien o registren sus Afiliados, en la página de internet del Administrador en el módulo de Sistema de Negociación o el módulo del Sistema de Registro, respectivamente y según lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa DOAM 317 del Banco de la República, así como en las demás normas que la complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan. Dicha divulgación se hará al público a lo largo de las sesiones de negociación o de registro, con un retraso máximo de 15 minutos, y al final de cada sesión de negociación o de registro por lo menos con la siguiente información:
 - a. Para Transacciones de contado: tasa de apertura, tasa promedio, tasa mínima, tasa máxima y tasa de la última Transacción ejecutada, observadas hasta el momento de la publicación; monto total negociado y registrado, número de transacciones que lo componen, monto promedio, monto mínimo, monto máximo y monto correspondiente a la última Transacción ejecutada, observados hasta el momento de la publicación. Adicionalmente, la evolución de la tasa de las transacciones ejecutadas a lo largo de la sesión.
 - b. Para Transacciones de derivados: tasa de apertura, tasa promedio, tasa mínima, tasa máxima y tasa de la última Transacción ejecutada, observadas hasta el momento de la publicación; monto total negociado y registrado, número de transacciones que lo componen, monto promedio, monto mínimo, monto máximo y monto correspondiente a la última Transacción ejecutada, observados hasta el momento de la publicación. Lo anterior por tipo de instrumento y por rangos de plazos.

- c. La información de las Transacciones que sean negociadas en un sistema de negociación y registradas por un IMC o entidades vigiladas por la SFC distintas de los IMC en un sistema de registro debe ser divulgada únicamente por el administrador del sistema de registro;
3. El Administrador suministrará a los Afiliados Observadores el resumen de la información que suministra a los afiliados al Sistema;
4. Proveerá información de las Transacciones celebradas o registradas por su conducto a los proveedores de precios;
5. Proporcionará a la SFC los datos, informes, registros, libros de actas, auxiliares, documentos, correspondencia y en general, la información que se estime necesaria en la forma y términos que se señale;
6. Permitirá a la SFC el acceso a sus oficinas, locales y demás instalaciones;
7. Para efectos del Close-out netting el Administrador enviara la información de las operaciones de derivados reportadas a las entidades que lo soliciten, siempre y cuando sean contrapartes en dichas operaciones;
8. Se entiende por información pública relacionada con Transacciones lo previsto en el presente artículo y trigésimo noveno de este Reglamento.

Parágrafo Primero: Los Reportes Electrónicos para efectos del Close-out netting no serán objeto de divulgación por parte del Administrador, sin embargo, el Banco de la República, las entidades de vigilancia y control y los Organismos de Autorregulación podrán requerir dicha información.

La información relacionada con los registros de Close-out netting enviados al sistema, podrá ser solicitada por las entidades que han registrado dicha información o de la cual son contraparte, incluyendo los Agentes del Exterior.

Parágrafo Segundo: La información a que hace referencia el presente artículo que sea remitida a los organismos de autorregulación solamente es respecto de los afiliados al sistema que sean miembros del esquema de autorregulación voluntaria en divisas.

CAPÍTULO X – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo Cuadragésimo Primero. - Cláusula Compromisoria: Toda controversia o conflicto que se presente entre los Afiliados entre sí o entre el Administrador y los Afiliados en relación con las Transacciones negociadas o registradas en el Sistema, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres (3) miembros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, a solicitud de cualquiera de las partes.
2. El Tribunal decidirá en Derecho.
3. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. La secretaría del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Artículo Cuadragésimo Segundo. - Soporte de las Transacciones: El Administrador grabará todas las conversaciones telefónicas y cualquier conversación que se realice entre los Afiliados y el Administrador mediante cualquier Medio Verificable de Comunicación.

Las grabaciones serán los instrumentos empleados para solucionar controversias o conflictos que se presenten entre los Afiliados, sin perjuicio del empleo de otros medios probatorios lícitos.

El Administrador soportará las Transacciones a través de Medios Verificables de Comunicación.

Artículo Cuadragésimo Tercero. - Autorización para Grabar Conversaciones Telefónicas y por Medios Verificables de Comunicación: Es entendido y así lo autorizan los Afiliados y los Usuarios, por el solo hecho de celebrar y/o registrar Transacciones a través del Sistema, que el Administrador del mismo grabará todas las llamadas telefónicas y las conversaciones realizadas mediante cualquier Medio Verificable de Comunicación que sostengan los Usuarios con los funcionarios del Administrador del Sistema. Así mismo, es entendido y así lo autorizan los Afiliados y los Usuarios, por el solo hecho de celebrar y/o registrar Transacciones a través del Sistema, que tales grabaciones podrán ser utilizadas para los fines establecidos



en el presente Reglamento y las Circulares, y que el Administrador del Sistema podrá utilizar cualquier medio idóneo para su almacenamiento.

CAPÍTULO XI - DERECHOS O TARIFAS A CARGO DE LOS AFILIADOS

Artículo Cuadragésimo Cuarto. - Políticas Generales: Las tarifas que el Administrador cobrará por la negociación y registro de Transacciones en el Sistema, serán aprobadas por la Junta Directiva del Administrador, fijadas por medio de Circular Normativa y divulgadas mediante la página de internet del Administrador, en donde se indicarán los conceptos sobre los cuales se aplicarán las tarifas, así como los criterios para su modificación.

La Junta Directiva del Administrador al momento de establecer tales tarifas, tendrá como política los estándares internacionales existentes por producto, y no podrán ser retroactivas.

De acuerdo con las políticas del Administrador, el esquema de tarifas será determinado de acuerdo con el análisis previo que se haga con respecto a cada uno de los productos que se planea ofrecer y del volumen que transa cada Afiliado. Por lo tanto, una vez se definan los productos, las tarifas se determinarán de acuerdo con los niveles existentes en el mercado y del mismo modo, se tendrán en cuenta las tarifas que pueda tener el Administrador en otros mercados para productos de características similares.

La Matriz del Administrador tiene acuerdos globales de tarifas con algunas entidades para determinados productos y, por lo tanto, deberá respetar dichos acuerdos en el mercado colombiano.

Una vez el Administrador haya determinado el nivel de tarifas a ser aplicado, el Administrador expedirá una Circular Normativa con las tarifas de cada uno de los productos ofrecidos que incorporará en el correspondiente Boletín y que publicará en su página de internet. Si posteriormente llegase a presentar alguna modificación en el nivel de tarifas, estas serán informadas a los Afiliados mediante Circular Normativa y divulgadas en la página de internet del Administrador, antes de su aplicación.

CAPÍTULO XII - AUDITORÍA

Artículo Cuadragésimo Quinto. - Auditoria del Sistema: El Administrador contará con los servicios de un auditor. Sus funciones podrán ser desempeñadas por el Revisor Fiscal de la sociedad, en este caso, sin perjuicio de las funciones que le corresponden como tal.

Artículo Cuadragésimo Sexto. - Funciones del Auditor: Sin perjuicio de las funciones incluidas en la Circular Básica Jurídica de la SFC, las funciones del auditor del Sistema serán las siguientes:

1. Cerciorarse de que las Transacciones que se celebren a través del Administrador se ajustan las prescripciones de los Reglamentos, las Circulares y las normas vigentes aplicables;
2. Reportar al Gerente General y/o a la Junta Directiva las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Sistema;
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
4. Velar porque se conserve debidamente la información relativa a las Cotizaciones, negociaciones y registros de las Transacciones, así como la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
5. Ejecutar la auditoría de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia;
6. Evaluar el control interno y verificar que esté formalmente establecido dentro del Administrador;
7. Verificar que los controles definidos para los equipos, procesos y actividades del Administrador se cumplan por los responsables de su ejecución;
8. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios;
9. Mantener informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento; y



10. Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas.



CAPÍTULO XIII – PRINCIPIOS Y DEBERES

Artículo Cuadragésimo Séptimo. - Reglas de Conducta de Mercado: Los Afiliados y los Usuarios deberán dar cumplimiento al código de conducta previsto en el Capítulo IX de la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y/o complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan, y las demás reglas de conducta de mercado establecidas en la ley, los decretos expedidos por el Gobierno Nacional, y las normas expedidas por la SFC y el AMV.

Artículo Cuadragésimo Octavo. - Principios Básicos: Son principios básicos para actuar en el Sistema los siguientes:

1. La observancia de la debida diligencia en el manejo y utilización del Sistema; y
2. La capacitación y el profesionalismo de las personas que operen el Sistema.

CAPÍTULO XIV – AFILIADO FACILITADOR

Artículo Cuadragésimo Noveno. - Ámbito de Aplicación: En el evento en que por falta de cupo y ante la intención de alguno de los Afiliados de cerrar una Transacción a un precio disponible en el mercado, el Administrador del Sistema, sin que ello se divulgue a través del sistema a todos los demás Afiliados, buscará un Afiliado Facilitador que tenga cupo con cada una de las Contrapartes, para que actúe como comprador de la parte que en la intención inicial tenía la posición de vendedora, e inmediatamente salga de la posición adquirida actuando como vendedor de la otra parte inicialmente involucrada en la intención como compradora.

Si el Afiliado Facilitador acepta la invitación que en tal sentido se le formule, el Administrador del Sistema confirmará vía voz y a través de los Medios Verificables, a las partes sobre la intervención de dicho Afiliado Facilitador, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento. Posteriormente, el Administrador del Sistema informará a las Contrapartes y al Afiliado Facilitador las características y condiciones de las Transacciones realizadas.

Si el Afiliado Facilitador consultado no acepta la invitación, el Administrador del Sistema procederá a consultar con otro Afiliado Facilitador sobre su interés de actuar como tal en la Transacción respectiva. En todo caso, los Afiliados entienden y aceptan que la información que reciban con ocasión de la invitación para actuar como Afiliados Facilitadores es estrictamente confidencial y en consecuencia se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Si finalmente ninguno de los Afiliados Facilitadores acepta actuar como tal, se procederá a informar a la parte interesada la imposibilidad de conseguir Afiliado Facilitador para cerrar la Transacción. En este caso, los Afiliados inicialmente involucrados tendrán la facultad de ingresar y exponer nuevamente al mercado las Cotizaciones inicialmente propuestas.

Parágrafo: La intervención del Afiliado Facilitador se encuentra exclusivamente circunscrita a aquellos casos en los cuales dos Afiliados del Sistema, manifiestan su intención de cerrar la Transacción a un precio existente en el mercado en un determinado momento, pero por inexistencia o insuficiencia del cupo no podrían llevar a término dicha Transacción sin la intervención del Afiliado Facilitador.

Artículo Quincuagésimo. - Reglas para el Cierre de Transacciones con Afiliados Facilitadores: Para efectos del cierre de Transacciones en las que deba acudir a un Afiliado Facilitador deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1. El Administrador del Sistema invitará a uno o varios Afiliados del Sistema para actuar en calidad de Afiliados Facilitadores y cada Afiliado podrá voluntaria y libremente, decidir si actúa o no como Afiliado Facilitador en una determinada Transacción.
2. Una vez aceptada la invitación que en tal sentido le formule el Administrador del Sistema, las operaciones en las que participe en su condición de Afiliado Facilitador se sujetan en todo a lo dispuesto en el Reglamento, incluyendo las consecuencias derivadas de su eventual incumplimiento.
3. El Afiliado Facilitador, de manera voluntaria y con el fin de dotar al mercado de mayor agilidad y liquidez, acepta interponerse en la Transacción entre dos partes que, una vez manifestada la intención de operar en el Sistema al nivel indicado e informados que la Transacción no puede cumplirse entre ellos por cuanto no se tienen cupo o el cupo asignado es insuficiente, actúa como comprador de la parte que en la Transacción inicial tenía la posición de vendedora, para simultáneamente salir de la posición adquirida y actuar como vendedor del otro Afiliado como parte inicial.
4. El Afiliado que acepte actuar como Afiliado Facilitador quedará obligado a cumplir la Transacción tanto por la compra como por la venta, sin que pueda negarse a participar o a cumplir una parte de la misma una vez sea enviada la Confirmación del Administrador.
5. En los casos en que un Afiliado Facilitador no sea suficiente para cubrir una Transacción, el Administrador procederá a invitar a un nuevo Afiliado Facilitador para que participe por el monto remanente no cubierto por el primer Afiliado Facilitador hasta completar el monto de la misma. Si, a pesar de recurrir a uno o varios Afiliados Facilitadores, éstos no pudieren cubrir el monto total de la Transacción inicialmente considerada, dicha Transacción quedará confirmada por el monto parcial cubierto y finalizará la negociación. En todo caso, los Afiliados podrán manifestar su deseo de continuar exponiendo su interés al resto del mercado por el monto restante no cubierto por los Afiliados Facilitadores.
6. El Administrador del Sistema mantendrá en estricta reserva el nombre de las partes iniciales de la Transacción en la cual vaya a intervenir el Afiliado Facilitador, así como el nombre de quien vaya a actuar como tal. Solamente podrá revelar la identidad de las partes una vez sea aceptada la invitación por parte del Afiliado Facilitador para actuar como tal.
7. La actuación del Afiliado Facilitador únicamente podrá darse en la misma sesión de negociación en la cual se hayan formulado la postura y, la

aceptación que por falta de cupo no pueda dar lugar al cierre de Transacción.

8. La modificación o anulación de Transacciones en las cuales haya intervenido un Afiliado Facilitador estarán sujetas a lo dispuesto en el Reglamento del Sistema y en particular a lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa DOAM 317 expedida por el Banco de la República y cualquier norma que la modifique, complemente o sustituya.

En cualquier momento el Afiliado Facilitador podrá informar al Administrador su intención de no continuar actuando como tal en el Sistema.

9. La actuación del Afiliado Facilitador será gratuita.

Parágrafo Primero: Todas las Transacciones que se cierren con la actuación de un Afiliado Facilitador se informarán al mercado indicando la participación de éste. Lo anterior, sin perjuicio de que las estadísticas generadas por el Sistema y los reportes que el Administrador del Sistema deba enviar a la Superintendencia Financiera de Colombia, a los organismos de autorregulación del mercado y a las demás autoridades competentes de acuerdo con las leyes aplicables, contengan la totalidad de las operaciones celebradas, indicando en cuáles de ellas ha intervenido un Afiliado Facilitador.

Parágrafo Segundo: En aquellos casos en los cuales el Afiliado no informe oportunamente al Administrador las novedades sobre sus cupos de contraparte, puede presentarse una excepción a lo establecido en el numeral sexto del presente artículo. Dicha excepción se puede presentar si el Administrador llama a cierto Afiliado interesado en actuar como Afiliado Facilitador, este acepta actuar como tal, pero cuando conoce las partes identifica que no tiene cupo o cupo suficiente con alguna de estas.

En este caso el Administrador procederá a buscar un nuevo Afiliado interesado en actuar como Afiliado Facilitador.

Artículo Quincuagésimo Primero. - Selección de un Afiliado Facilitador: Para seleccionar los Afiliados que el Administrador del Sistema pretende utilizar como Afiliados Facilitadores, deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Que el Afiliado invitado haya manifestado previamente su interés por actuar eventualmente como Afiliado Facilitador en alguna Transacción.
- b) Que el volumen histórico transado por el Afiliado invitado se ajuste al tamaño de la Transacción.



- c) Que el Afiliado invitado tenga cupo con las partes que manifiestan su intención de cerrar la Transacción.
- d) Que el Afiliado invitado para actuar como Afiliado Facilitador acepte la invitación.
- e) Se preferirá para la selección inicial de los Afiliados facilitadores aquellas entidades con un mayor volumen histórico de negociación.



CAPÍTULO XV – PROTOCOLO DE CRISIS O CONTINGENCIA DEL MERCADO DE VALORES Y DIVISAS

Artículo Quincuagésimo Segundo. - Aprobación del Protocolo: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.35.5.1.2. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y demás normas aplicables, se incorpora en el presente reglamento el Protocolo de Crisis o Contingencia del Mercado de Valores y Divisas aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución Número 0674 de 2020.

Artículo Quincuagésimo Tercero. - Ámbito de Aplicación: El Protocolo que se incorpora aplicará al sistema de Negociación de divisas y Registro de operaciones sobre divisas administrado por GFI Exchange Colombia S.A., de acuerdo con el objeto y alcance del presente reglamento, dentro del ámbito de competencia del administrador del sistema y en los términos del Título 5, Libro 35, Parte 2 del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y la Parte III, Título IV, Capítulo VIII de la Circular Básica Jurídica y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, así como en la Resolución Externa No. 2 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República.

Artículo Quincuagésimo Cuarto. - Incorporación:

PROTOCOLO DE CRISIS DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO DE VALORES Y DIVISAS

1. GENERALIDADES:

El presente Protocolo de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas (en adelante "Protocolo") establece los lineamientos y las reglas mínimas de actuación de los proveedores de infraestructura del mercado de valores y de divisas ante un Evento de Crisis, con el propósito de fortalecer la resiliencia operativa del mercado a través de un mayor nivel de preparación para afrontar y recuperarse de la ocurrencia de eventos adversos que amenacen el desarrollo normal de sus actividades, propendiendo por la continuidad del mercado¹. El presente Protocolo es vinculante para los proveedores de infraestructura, los miembros, afiliados y participantes (MAPs) de los mismos, a partir de la aprobación del reglamento de la respectiva infraestructura por parte la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.1. Escenarios/ Eventos de Crisis

¹ Artículo 2.35.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010

Para determinar si las infraestructuras del mercado de valores y/o divisas se encuentran en escenario o evento de Crisis, éstas llevarán a cabo el análisis individual respecto de situaciones extraordinarias que impidan o amenacen el funcionamiento adecuado de los procesos de negociación, registro, compensación, liquidación o valoración de las operaciones que en ellas se celebran y que tengan como causa factores de riesgo externos o internos; y si dicha situación extraordinaria puede extenderse a otras infraestructuras del mercado afectado. En este sentido:

1.1.1. El presente Protocolo únicamente será aplicable en los eventos en que:

- a. Se identifique un evento clasificado en nivel de alerta naranja que se eleve a nivel de alerta roja, o una alerta roja, conforme los niveles de alerta que se describen en el numeral 3 del presente documento.
- b. Se presenten situaciones de riesgo que afecten o impidan el normal funcionamiento generalizado de los proveedores de infraestructura del mercado de valores y/o divisas cuyos efectos se extiendan a más de una infraestructura, y se considere que los planes de contingencia individual no han logrado contener o mitigar los efectos de dicho evento; o
- c. Se materialicen eventos catastróficos como calamidad pública, desastre o emergencia según se define en la Ley 1523 de 2012 y demás normas que la desarrollen, modifiquen o complementen y que simultáneamente afecte el funcionamiento de dos o más infraestructuras.

Las reglas aplicables para estos eventos serán las descritas en el Anexo No. 2 (“Reglas de Operación”).

1.1.2. Este Protocolo no regula:

- a. Eventos de crisis de origen financiero (“crash” financiero);
- b. Fraudes internos de los proveedores de infraestructura;
- c. Eventos de interrupción en la continuidad operativa y tecnológica de los proveedores de infraestructura que no se consideren como Eventos de Crisis, enmarcados en el ámbito individual, según lo previsto en la reglamentación existente aplicable a las entidades vigiladas².

² Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), Capítulo XXIII. Reglas relativas a la Administración del Riesgo Operativo. Circular Externa No. 041 de 2007 de la SFC (Riesgo Operativo); Circular Externa No. 042 de la SFC (Seguridad de la información); Circular Externa No. 007 de la SFC (Ciberseguridad). Circular Externa No. 038 de la SFC (SCI), y demás normas que regulen los estándares requeridos para los Planes de continuidad de negocio y administración de crisis en las entidades vigiladas.

Para los eventos a los que se refieren el literal c., cada proveedor de infraestructura afectado aplicará sus planes internos de continuidad de negocio o crisis, y notificará a los demás en caso de que pueda llegar a afectarlos. Si la afectación se extiende a varias infraestructuras, se determinará si es posible solucionar el evento a partir de los planes de contingencia individuales o si será necesario aplicar el protocolo conforme los eventos a. y b. del numeral 1.1.1. anterior.

1.2. Declaratoria del Inicio y Terminación de la Crisis

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá como Inicio de la Crisis:

- 1.2.1. Para los Eventos descritos en los literales a. y b. del numeral 1.1.1., cuando, de manera generalizada y conjunta, las infraestructuras del mercado de valores y/o divisas declaren a través del Comité de Crisis la suspensión temporal de los servicios de alguna(s) o todas las infraestructuras, previo pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta manifestación será comunicada por las infraestructuras a los mercados de valores y/o divisas.

Para lo anterior será determinante si la o las infraestructuras afectadas son Infraestructuras Sistémicamente Importantes, es decir, que son proveedores de infraestructura del mercado de valores y/o divisas que, por su número y volumen de operaciones, cantidad de interacciones con otras infraestructuras, número de entidades afiliadas, procesos en los que participa y la posibilidad de no ser sustituible por otro, en caso de presentar alguna falla o interrupción de su operación, puede afectar el normal funcionamiento del mercado. El numeral 5.3 del Anexo No. 1 (Procesos, análisis de impacto de negocio (BIA) y análisis de riesgo) establece el ranking de las infraestructuras según su importancia sistémica (para los efectos de este Protocolo, se toman como Sistémicamente Importantes las infraestructuras que representen más del 1% de criticidad en sus mercados).

El Comité de Crisis declarará la Terminación de la Crisis para las infraestructuras, y coordinará la fecha de retorno conforme a la capacidad de cada infraestructura para reestablecer el servicio.

- 1.2.2. Para los Eventos descritos en el literal c. del numeral 1.1.1., cuando la autoridad competente decrete el Inicio y Terminación de la Crisis, y direcciona y coordina a las infraestructuras y a sus MAPs para la gestión del Evento.

1.3. Procedimiento para su aprobación, modificación y actualización

El presente Protocolo y sus modificaciones serán aprobados por el Comité de Crisis de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1. del Capítulo VIII del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de SFC; y luego serán autorizados por la SFC. Obtenida la autorización de la SFC, cada una de las infraestructuras modificará su reglamento, según aplique.

El Protocolo será revisado de forma periódica por el Equipo Coordinador, y de requerirse su actualización, la modificación correspondiente será presentada al Comité para su aprobación y posterior envío a la SFC para su revisión y autorización. Las modificaciones al Protocolo serán publicadas para comentarios del público, previo envío a la SFC para su aprobación. Igualmente, las modificaciones a los reglamentos de las infraestructuras como resultado de las modificaciones hechas al Protocolo serán publicadas para comentarios del público en los términos que para el efecto cada infraestructura ha establecido.

1.4. Partes

Son parte del presente Protocolo los siguientes proveedores de infraestructura del mercado de valores y divisas:

1. Banco de la República.
2. Bolsa de Valores de Colombia S.A.
3. Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.
4. Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.
5. Deceval S.A.
6. Derivex S.A.
7. GFI Securities Colombia S.A.
8. GFI Exchange Colombia S.A.
9. Precia S.A.
10. PIP COLOMBIA S.A.
11. SET-ICAP FX S.A.,
12. SET-ICAP Securities S.A.
13. Tradition Colombia S.A.
14. Tradition Securities Colombia S.A.

1.5. Implementación del Protocolo

Para la implementación del presente Protocolo, se deben incorporar en los reglamentos de los proveedores de infraestructura, conforme a lo previsto en el Decreto 2555 de 2010, los siguientes aspectos mínimos, según la actividad que cada uno desarrolle: (i) procedimiento de aprobación; (ii)

estructura general; (iii) políticas o principios básicos; (iv) Comité y sus facultades; (v) derechos y obligaciones de las partes; (vi) derechos y obligaciones de los miembros, afiliados y participantes (“MAPs”) del mercado; (vii) políticas y reglas de divulgación de información y de las decisiones del Comité; (viii) régimen de transición para la entrada en vigencia del Protocolo; y (ix) los demás aspectos que el Comité considere pertinentes.

1.6. Políticas y reglas de divulgación del Protocolo.

1.6.1. Una vez el Protocolo sea autorizado por la SFC, será publicado en las páginas web de los proveedores de infraestructura.

1.6.2. El Equipo de Comunicaciones asesorará al Comité sobre la divulgación al público en general y a las autoridades competentes sobre la activación del presente Protocolo.

Lo anterior se hará a través de los canales que tengan disponibles los proveedores de infraestructura según el escenario o Evento de Crisis y lo previsto en el Capítulo 7 – Plan de Comunicaciones – de este Protocolo.

2. MODELO DE GESTIÓN DE CRISIS:

La activación del Protocolo de Crisis se dará según lo establecido en el numeral 1.2. de este Protocolo y luego de haber agotado las actividades de Contingencia Individual³ definidas según lo previsto en la reglamentación existente⁴ aplicable a las entidades vigiladas.

2.1. Gestión del Protocolo de Crisis:

En la gestión previa se llevarán a cabo actividades de preparación ante un Evento de Crisis:

³ Para los efectos del presente Protocolo, se entiende por Contingencias Individuales las estrategias que cada infraestructura ha planeado e implementa frente a incidentes de riesgo que ha identificado en su plan de continuidad de negocio, o cuando se presenta una situación o evento que pueda generar una afectación a la prestación de los servicios críticos de una infraestructura.

⁴ Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), Capítulo XXIII. Reglas relativas a la Administración del Riesgo Operativo. Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), Capítulo XXIII. Reglas relativas a la Administración del Riesgo Operativo. Circular Externa No. 041 de 2007 de la SFC (Riesgo Operativo); Circular Externa No. 042 de la SFC (Seguridad de la información); Circular Externa No. 007 de la SFC (Ciberseguridad). Circular Externa No. 038 de la SFC (SCI), y demás normas que regulen los estándares requeridos para los planes de continuidad de negocio y administración de crisis en las entidades vigiladas.

- 2.1.1. Definir el ámbito de aplicación de este Protocolo y la activación de diferentes estrategias de actuación según niveles de alerta.
- 2.1.2. Definir las Reglas de Operación aplicables durante la Crisis.
- 2.1.3. Realizar un Análisis de Impacto de Negocio (BIA) que describa de manera general el funcionamiento del mercado de valores y divisas, los procesos soportados por los proveedores de infraestructura, los recursos requeridos para ejecutar dichos procesos, una metodología para determinar las Infraestructuras Sistémicamente Importantes según su criticidad, un análisis de riesgos y una determinación de escenarios de aplicabilidad de este Protocolo.
- 2.1.4. Definir la estructura de gobierno, conformación de equipos, funciones y responsabilidades frente a la activación de un Evento de Crisis.
- 2.1.5. Definir los protocolos de comunicación aplicables ante los Eventos de Crisis.
- 2.1.6. Establecer un canal de comunicación con la SFC para la coordinación interinstitucional ante los Eventos de Crisis declarados por una autoridad competente.
- 2.1.7. Establecer el marco general de pruebas de las estrategias definidas en el Protocolo y coordinar su ejecución.
- 2.1.8. Actualizar el Protocolo y sus anexos de acuerdo con los resultados obtenidos en las pruebas.
- 2.1.9. Divulgar la documentación relacionada con el Protocolo a todos los MAPs del mercado de valores y de divisas, así como sus actualizaciones.
- 2.1.10. Capacitar los equipos internos de cada proveedor de infraestructuras para actuar de acuerdo con sus funciones y tareas definidas conforme a lo establecido en el Protocolo.
- 2.1.11. Revisar al menos una vez al año este Protocolo y los documentos asociados al mismo, propendiendo por la mejora continua.

2.2. Gestión de Crisis:

Actividades de respuesta, recuperación, reanudación y retorno ante un Evento de Crisis:

- 2.2.1. Convocar al Equipo Coordinador para evaluar el escenario y determinar el nivel de alerta.
- 2.2.2. Recopilar información relevante respecto a la afectación de la tecnología, las personas y la infraestructura física de los proveedores de infraestructura sistémicamente importantes y realizar un diagnóstico de la situación para determinar el nivel de alerta del evento.
- 2.2.3. Convocar al Comité de Crisis.

- 2.2.4. Evaluar si las infraestructuras deben declararse en Crisis de manera conjunta con base en el escenario materializado y el nivel de alerta.
- 2.2.5. Activar este Protocolo, incluyendo los Planes de Comunicaciones.
- 2.2.6. Suspender la prestación de los servicios por parte de cada uno de los proveedores de infraestructura afectados, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación del Anexo No. 2.
- 2.2.7. Implementar las Reglas de Operación del Anexo No. 2 de acuerdo con el escenario materializado y el nivel de alerta determinado.
- 2.2.8. Preparar los sistemas de información para el retorno, mediante conciliación y arqueo de operaciones teniendo en cuenta lo definido en las Reglas de Operación (Anexo No. 2).
- 2.2.9. Determinar la Terminación de la crisis.
- 2.2.10. Recopilar las lecciones aprendidas, comunicarlas al Comité y actualizar el Protocolo, en caso de ser procedente.

3. NIVELES DE ALERTA.

Para efectos de la aplicación del presente Protocolo:

Los niveles de alerta son: Naranja y Rojo, de acuerdo con la gravedad de los Eventos de Crisis que se presenten. El nivel de alerta determinará los órganos de gobierno que deben activarse o ser notificados, así como las estrategias a tomar en cada caso.

- 3.1. Cada uno de los proveedores de infraestructura debe evaluar y determinar el nivel de alerta en el que se encuentra, de forma individual, e informar al Equipo Coordinador.
- 3.2. Conforme la información recabada, el Equipo Coordinador evaluará la situación y convocará al Comité de Crisis para informar sus resultados y el nivel de alerta.
- 3.3. Según el nivel de alerta y las consideraciones y recomendaciones del Equipo Coordinador, el Comité de Crisis tomará las medidas que estime necesarias para estabilizar la operación de las Infraestructuras Sistémicamente Importantes y minimizar el impacto desfavorable del Evento.

Alerta Naranja

Se considera una Alerta Naranja la materialización de alguno de los siguientes eventos:

- i. Los escenarios definidos en la Tabla No. 1 como de Alerta Naranja que, por solicitud de alguna de las Infraestructuras Sistémicamente Importantes, requieran un análisis conjunto sobre el impacto de dicho escenario sobre las demás infraestructuras del mercado.
- ii. Si una o más de las Infraestructuras Sistémicamente Importantes, sin materialización de un escenario que active el presente Protocolo, presenta:
 - a. Una interrupción prolongada de su operación, potencialmente amenazando la estabilidad del mercado; o
 - b. Fallas o imposibilidad de activación de su plan de Contingencia Individual, o su activación no fue exitosa, y no ha podido estabilizar su operatividad, amenazando la estabilidad del mercado.

Alerta Roja

Cuando se materialice un escenario clasificado con este nivel (ver Tabla No. 1) en una Infraestructura Sistémicamente Importante cuyo impacto sea alto o medio⁵ y se presenten fallas o imposibilidades de activar sus contingencias individuales o su activación no sea exitosa, o cuando las medidas de mitigación de impacto de un incidente de Alerta Naranja no hayan sido efectivas. Es el máximo nivel de amenaza y requiere la activación del Protocolo de Crisis por parte del Comité.

La Alerta Roja implica impactos sobre la apertura del día siguiente de la ocurrencia del incidente, y por consiguiente, requiere la suspensión de los servicios de la(s) Infraestructura(s) Sistémicamente Importante afectada(s) y de las demás infraestructuras interconectadas cuya operación se vea afectada por la suspensión de aquella.

La relación entre los escenarios y los niveles de alerta se determina de acuerdo con el nivel de probabilidad e impacto de la siguiente manera:

Tabla No. 1. Nivel de alerta de los escenarios del protocolo

	Escenario	Probabilidad	Impacto según afectación			Alerta
			Personas	Tecnología	Infraestructura	
1	Terremoto	Bajo	Alto	Alto	Alto	
2	Terrorismo	Bajo	Medio	Medio	Medio	

⁵ En la Tabla 6 del Anexo 1 “Procesos, análisis de impacto de negocio (BIA), y análisis de riesgos” se presenta el ranking de las infraestructuras/sistemas del mercado, de acuerdo con su importancia sistémica, así como su afectación a los procesos del mercado según su nivel de riesgo (probabilidad x impacto). Este anexo se actualizará anualmente. Ante la ocurrencia de un evento de crisis, se tomará como base la última actualización del mismo para establecer los niveles de alerta.

	Escenario	Probabilidad	Impacto según afectación			Alerta
			Personas	Tecnología	Infraestructura	
3	Ciberataque o Ataque Cibernético	Medio	No Aplica	Alto	No Aplica	
4	Epidemia/Pandemia	Bajo	Alto	No Aplica	Bajo	
5	Disturbios civiles	Medio	Bajo	Bajo	Medio	
6	Falla generalizada - suministro energía en Bogotá	Bajo	No Aplica	Medio	Medio	
7	Falla en proveedor común de Datacenter	Bajo	No Aplica	Alto	No Aplica	
8	Falla en proveedor de Telecomunicaciones	Bajo	No Aplica	Alto	No Aplica	
9	Falla en salubridad	Bajo	Bajo	No Aplica	Medio	

4. MODELO DE GOBIERNO.

4.1. Estructura

El diseño, activación y ejecución de las actividades establecidas en el presente Protocolo de Crisis estarán a cargo de los siguientes órganos de gobierno:

1. Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas.
2. Equipo Coordinador.
3. Equipo Legal.
4. Equipo de Comunicaciones.

Participa adicionalmente en la estructura de gobierno, la SFC en su calidad de autoridad y de organismo encargado⁶ de "asegurar la confianza pública en el sistema financiero", "supervisar las actividades que desarrollan las entidades sometidas a su control y vigilancia con el objeto de velar por la adecuada prestación del servicio financiero, esto es, que su operación se realice en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia", y de "prevenir situaciones que puedan derivar en la pérdida de confianza del público, protegiendo el interés general y, particularmente, el de terceros de buena fe".

En los órganos de gobierno participan los funcionarios designados por cada uno de los proveedores de infraestructura que son parte de este Protocolo. Según lo estimen necesario o conveniente, los órganos de gobierno del Protocolo podrán invitar a personas externas, asesores, o representantes de terceros, incluyendo los MAPs.

⁶ Literales a), c) y e) del numeral 1 del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Gráfico 1 - Estructura de Gobierno



4.2. Derechos y obligaciones

4.2.1. Derechos y obligaciones de los proveedores de infraestructura del mercado de valores y divisas

- a. Derecho a:
 - i. Convocar las sesiones del Comité y de los equipos tácticos.
 - ii. Participar en el Comité y en los equipos tácticos.
 - iii. Proponer cambios y/o actualizaciones al presente Protocolo.
- b. Obligación de:
 - i. Incorporar el Protocolo en sus reglamentos, según sea aplicable y de acuerdo con el objeto de cada proveedor de infraestructura.
 - ii. Divulgar y ejecutar actividades de sensibilización respecto del Protocolo a los MAPs.
 - iii. Llevar a cabo pruebas, ejercicios y capacitaciones que se desarrollen en el marco de este Protocolo.
 - iv. Convocar a los MAPs a las pruebas, ejercicios y capacitaciones que se desarrollen en el marco de este Protocolo.
 - v. Informar a los MAPs acerca del Inicio, evolución y Terminación de la Crisis, de acuerdo con los parámetros acá establecidos.

4.2.2. Derechos y obligaciones de los MAPs

- c. Derecho a:
 - i. Recibir información sobre la declaratoria de Inicio y Terminación de la Crisis y la evolución de la misma.
 - ii. Recibir información de los cambios o actualizaciones que tenga este Protocolo.

- d. Obligación de:
 - i. Tomar las medidas necesarias para la activación del presente Protocolo.
 - ii. Acatar las indicaciones contenidas en este Protocolo y estar preparados para su eventual activación.
 - iii. Participar en las pruebas y ejercicios de este Protocolo a los que sean convocados.
 - iv. Participar en las capacitaciones del Protocolo que sean programadas.
 - v. Proveer a los proveedores de infraestructura del mercado de valores y divisas la información que sea requerida para la correcta implementación de este Protocolo.
 - vi. Colaborar, según sea requerido, en las actividades para atender la Crisis y su correspondiente retorno a la normalidad.

4.3. Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas

El Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas estará integrado por un representante legal de cada uno de los proveedores de infraestructura del mercado de valores y de divisas que hacen parte del presente Protocolo.

Los proveedores de infraestructura podrán reemplazar en cualquier tiempo al representante legal designado para integrar el Comité.

4.3.1. Responsabilidades, facultades y funciones del Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas

El Comité es el máximo órgano de gobierno del Protocolo de Crisis y servirá de instancia de coordinación con los entes de regulación y supervisión. El Comité tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades y facultades:

- e. Diseñar, implementar y mantener actualizado el presente Protocolo de Crisis.
- f. Aprobar las disposiciones del presente Protocolo.
- g. Implementar las actividades incorporadas en el Protocolo.
- h. Documentar y mantener actualizada la información del Protocolo.
- i. Divulgar y ejecutar actividades de sensibilización respecto del Protocolo a los MAPs, con el fin de especificar los roles de cada uno en la cadena de valor, así como los procedimientos y etapas del mismo.

- j. Activar canales de comunicación necesarios para informar o consultar acciones propias del Protocolo a la SFC.
- k. Atender a la SFC respecto de todos los asuntos que se deriven del Protocolo.
- l. Decidir sobre la activación del Protocolo y las diferentes etapas a ejecutar.
- m. Identificar las posibles acciones como mecanismos para responder ante un Evento de Crisis o contingencia, identificando y sugiriendo aquellas que pueden ser implementadas por las autoridades con el fin de controlar la crisis o la contingencia.
- n. Diseñar y ejecutar pruebas integrales del Protocolo.
- o. Definir los planes de acción para subsanar las debilidades evidenciadas luego de la ejecución de las pruebas.
- p. Atender oportunamente las necesidades que surjan como consecuencia de un Evento de Crisis.
- q. Coordinar la gestión de bienes y servicios necesarios para atender eventos de contingencia.
- r. Coordinar las actividades relacionadas con el proceso de post Crisis, es decir, una vez se declare la Terminación de la Crisis.
- s. Promover la mejora continua del Protocolo.
- t. Establecer los mecanismos para comunicar el Protocolo, las actividades relacionadas y la demás información que se considere pertinente para los MAPs y para el público en general.
- u. Determinar los criterios para la declaratoria de la Crisis de las infraestructuras del mercado de valores y/o divisas, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente Protocolo.
- v. Designar los grupos de trabajo necesarios para diseñar e implementar el Protocolo.
- w. Diseñar planes de gestión de Crisis.
- x. Convocar a reuniones a los equipos para aprobar los cambios a los planes de gestión de Crisis.
- y. Definir las estrategias de continuidad.
- z. Declarar que las infraestructuras del mercado de valores y/o divisas se encuentran en Crisis.
- aa. Declarar la Finalización de la Crisis para infraestructuras.
- bb. Definir las estrategias de Retorno de la Crisis.
- cc. Establecer los recursos humanos, físicos y tecnológicos necesarios, así como los responsables de cada una de las partes en relación con el Protocolo.
- dd. Establecer los planes de capacitación de los diferentes actores.
- ee. Divulgar periódicamente las modificaciones realizadas al Protocolo.

Adicionalmente, el Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Aprobar las Reglas de Operación y cualquier regla adicional que sea necesario implementar según las circunstancias y/o como resultado de las instrucciones impartidas por la SFC.
- b. Aprobar los entregables y las acciones a seguir de los Equipos Coordinador, Legal y de Comunicaciones.
- c. Transmitir al Equipo de Comunicaciones la información que debe ser divulgada de manera coordinada y definir la línea general de los mensajes a comunicar.

4.3.2. Sesiones del Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas

4.3.2.1. Sesión ordinaria

El Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año, previa convocatoria enviada por cualquiera de sus Miembros o por el Equipo Coordinador. El Comité será convocado con sujeción a las siguientes reglas:

- a. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita y/o correo electrónico en la cual se indicará el lugar, fecha, hora y agenda de la sesión, enviada al representante legal de cada proveedor de infraestructura que sea miembro del Comité.
- b. La convocatoria deberá enviarse con al menos cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha en la cual se llevará a cabo la sesión, o tan pronto como sea posible.
- c. En la convocatoria se deberá adjuntar la información necesaria para la discusión de los temas de la agenda propuesta para la respectiva sesión.

4.3.2.2. Sesión extraordinaria

- a. El Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas se reunirá en forma extraordinaria ante la ocurrencia de un Evento de Crisis, clasificado por el Equipo Coordinador como de Alerta Roja.
- b. En cualquier caso, los miembros del Comité podrán convocar a sesión extraordinaria ante la ocurrencia de cualquier otro Evento de Crisis de conformidad con lo previsto en el

numeral 1.1. del presente Protocolo, o cuando alguna circunstancia no considerada en el presente Protocolo así lo requiera.

- c. La convocatoria podrá realizarse sin antelación mínima requerida, utilizando cualquier medio de comunicación disponible, enviada al representante legal de cada proveedor de infraestructura de acuerdo con la lista de contactos actualizada por el Equipo Coordinador. En la convocatoria se debe indicar el lugar, fecha y hora de la sesión.
- d. En todo caso, el Comité podrá sesionar de oficio, sin previa convocatoria.

4.3.2.3. Quórum deliberatorio y mayorías decisorias

- a. El Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas podrá deliberar en sus sesiones con la participación de un número plural de miembros, dentro de los cuales participen, por lo menos, un representante del Banco de la República, la BVC S.A., la CCDC S.A. y la CRCC S.A.
- b. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros participantes, siempre que dentro de dicha mayoría se cuente con el voto favorable del Banco de la República, la BVC S.A., la CCDC S.A. y la CRCC S.A. Cada miembro del Comité tendrá derecho a un voto.
- c. Si no se llega a una decisión conforme al literal b. anterior, se remitirá a la SFC el acta de la sesión indicando el número de votos a favor, en contra o en blanco y las opiniones de los participantes en la reunión.
- d. El Comité podrá celebrar sesiones no presenciales o virtuales, cuando por cualquier medio se pueda deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, siempre que se cuente con el quórum deliberatorio.

Si el medio utilizado para la deliberación y decisión es escrito, el Equipo Coordinador y el Equipo Legal se harán cargo del envío de la propuesta y votos correspondientes a los representantes legales de los proveedores, miembros del Comité.

En cualquier caso, las decisiones serán adoptadas con la mayoría prevista.

4.3.2.4. *Presidente y Secretario*

El Presidente y Secretario del Comité serán designados por el Comité para cada sesión.

4.3.2.5. *Actas de las sesiones*

Las sesiones del Comité de Crisis serán consignadas en actas elaboradas por el Secretario de cada sesión y aprobada por el Presidente. Las actas se firmarán por el Presidente y el Secretario, y serán custodiadas por Deceval S.A.

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: el lugar, la fecha y hora de la sesión; los miembros que participaron en la sesión; la forma y antelación de la convocatoria; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos

emitidos a favor, en contra, o en blanco; y la fecha y hora de su clausura.

4.3.2.6. *Análisis de transparencia*

- a. El Protocolo de Crisis y sus anexos, excepto el Anexo No. 1 (Procesos, análisis de impacto de negocio (BIA) y análisis de riesgo), será información pública.
- b. Las Actas del Comité de Crisis tendrán carácter público, con excepción de las secciones que incluyan información cuya divulgación anticipada pueda tener efectos adversos a la implementación de ciertas políticas, o su divulgación pueda afectar la estabilidad de las infraestructuras al Inicio, durante y a la Terminación de la Crisis, o pueda interferir con la eficacia de las decisiones que deban adoptar las autoridades competentes.

Adicionalmente, los miembros del Comité podrán calificar como reservada opiniones o puntos de vista que formen parte de su proceso deliberatorio, según lo estimen necesario para proteger los intereses propios de cada proveedor de infraestructuras y/o el interés general del mercado colombiano.

El periodo de reserva será de quince (15) años contados a partir de la fecha de su elaboración.

- c. Será clasificada la información que, en los documentos que se presenten al Comité, o en las actas, pertenezca al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica, en especial, si la divulgación de la misma pueda causar un daño a los derechos de toda persona a la intimidad y a su protección de habeas data, según lo establecido en la Constitución Política.

4.4. Equipo Coordinador

El Equipo Coordinador estará integrado por el líder de área de continuidad o riesgo de cada proveedor de infraestructura, o quien cada proveedor designe para el efecto.

4.4.1. Responsabilidades y funciones del Equipo Coordinador

El Equipo Coordinador es el órgano de gobierno de carácter técnico, táctico y operativo. Está en constante comunicación y coordinación con el Comité y los demás equipos. El Equipo Coordinador tiene las siguientes funciones delegadas por el Comité:

- a. Implementar y proponer actualizaciones del Protocolo.
- b. Divulgar y ejecutar actividades de sensibilización del Protocolo a los MAPs, especificando los roles de cada uno en la cadena de valor, así como los procedimientos y etapas del mismo.
- c. Diseñar las pruebas integrales del Protocolo.
- d. Diseñar los planes de acción para subsanar las debilidades evidenciadas luego de la ejecución de las pruebas.
- e. Implementar las actividades incorporadas en el Protocolo que correspondan con su nivel de autonomía.
- f. Atender las necesidades de los proveedores de infraestructura que surjan como consecuencias del Evento de Crisis, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación (Anexo No. 2).
- g. Coordinar la gestión de bienes y servicios necesarios para atender eventos de crisis.
- h. Coordinar las actividades relacionadas con el proceso de post-Crisis, es decir, una vez se declare la Terminación de la Crisis.
- i. Promover la mejora continua del Protocolo.

Adicionalmente, el Equipo Coordinador tiene las siguientes funciones:

- a. Convocar al Comité.

- b. Proponer reglas adicionales a las Reglas de Operación (Anexo No. 2) durante el Periodo de Crisis, según estime necesario.
- c. Documentar las etapas del Evento de Crisis, incluyendo la post-Crisis.
- d. Diseñar, en conjunto con el Equipo de Comunicaciones, el Plan de Comunicaciones en Crisis.
- e. Mantener los listados de contactos actualizados, en coordinación con el Equipo de Comunicaciones.

4.4.1.1 Sesiones del Equipo Coordinador

En lo no previsto en este numeral, las sesiones del Equipo Coordinador de Crisis se regirán por las reglas previstas para las sesiones del Comité de Crisis.

4.4.1.2 Sesión ordinaria

El Equipo Coordinador se reunirá en forma ordinaria al menos una vez cada tres (3) meses, previa convocatoria efectuada por alguno de los miembros del Equipo. La convocatoria debe incluir: el lugar, la fecha y la agenda de cada una de las sesiones.

4.4.1.3 Sesión extraordinaria

- a. El Equipo Coordinador se reunirá en forma extraordinaria cuando se presente una Alerta Naranja, Alerta Roja, cualquier Evento de Crisis, o cuando alguna circunstancia no considerada en el presente Protocolo así lo requiera.
- b. La convocatoria podrá realizarse sin antelación mínima requerida, utilizando cualquier medio de comunicación disponible. En la convocatoria se debe indicar el lugar, fecha y hora de la sesión.
- c. En todo caso, el Equipo Coordinador podrá sesionar de oficio, sin previa convocatoria.

4.5. Equipo Legal

El Equipo Legal estará integrado por el abogado que sea designado por cada proveedor de infraestructura participante de este Protocolo.

4.5.1. Responsabilidades y funciones del Equipo Legal

El Equipo está encargado de asesorar al Comité y al Equipo Coordinador en todos los temas legales, regulatorios, reglamentarios y normativos relacionados con este Protocolo, el Evento de Crisis y su gestión y su Terminación. Así como lo relacionado con la implementación y aplicación de las Reglas de Operación (Anexo No. 2).

Adicionalmente, el Equipo Legal llevará a cabo las revisiones necesarias a los documentos propuestos por el Comité y por el Equipo Coordinador, con el fin de verificar que estén acorde con lo definido en los reglamentos de las infraestructuras y en la normatividad aplicable.

4.5.2. Sesiones del Equipo Legal

El Equipo Legal se reunirá en forma ordinaria una vez al año para revisar si hay cambios o actualizaciones que deban hacerse al Protocolo de Crisis, las Reglas de Operación u otro documento que sea pertinente; se reunirá por demanda, según solicitud del Comité o del Equipo Coordinador, o por convocatoria de alguno de sus miembros. La convocatoria deberá enviarse con una anticipación de no menos de cinco (5) días calendario a la fecha prevista para la sesión, o en el menor tiempo posible.

En todo caso, el Equipo Legal podrá sesionar de oficio, sin previa convocatoria.

4.6. Equipo de Comunicaciones

El Equipo de Comunicaciones estará integrado por el líder o asesor de comunicaciones de cada uno de los proveedores de infraestructura, o quien cada proveedor designe.

4.6.1. Responsabilidades y funciones del Equipo de Comunicaciones

El Equipo de Comunicaciones está encargado de coordinar las comunicaciones entre los proveedores de infraestructura y de emitir los comunicados correspondientes a sus entidades. Adicionalmente, es responsable de validar que los comunicados que se emitan ante un Evento de Crisis sean consistentes con lo establecido en este Protocolo.

Sus principales funciones son:

- a. Diseñar, en conjunto con el Equipo Coordinador, el Plan de Comunicaciones en Crisis.
- b. Asesorar al Comité en todos los temas de comunicaciones asociados a un Evento de Crisis.
- c. Asesorar al Equipo Coordinador y al Comité en el ejercicio de divulgación del Protocolo de Crisis y sus Reglas de Operación, garantizando que se lleve a cabo una difusión amplia para los MAPs.
- d. Identificar los grupos de interés a los cuales se transmitirán los mensajes de Inicio y después de la Terminación de la Crisis.
- e. Consolidar y coordinar la información que se debe divulgar al público, y apoyar en la construcción de mensajes para cada uno de los grupos de interés, incluyendo los mensajes que se deban enviar al exterior (por ejemplo, los inversionistas).
- f. Participar en el diseño y ejecución de las pruebas integrales del Protocolo.
- g. Definir plantillas de comunicación con posibles mensajes tipo.
- h. Mantener los listados de contactos actualizados, en coordinación con el Equipo Coordinador.
- i. Identificar los canales de comunicación adecuados para divulgar la información a los grupos de interés.
- j. Acompañar y asesorar en la atención a medios y otras instituciones.
- k. Publicar las decisiones tomadas por el Comité a través de los medios disponibles y autorizados en las diferentes infraestructuras, según el Evento presentado.
- l. Monitorear la veracidad de la información durante y después de la Crisis, y establecer mecanismos que mitiguen y contrarresten la propagación de rumores o noticias falsas.

4.6.2. Sesiones del Equipo de Comunicaciones

El Equipo de Comunicaciones se reunirá en forma ordinaria una vez al año para revisar si hay cambios o actualizaciones que deban hacerse a los Planes de Comunicaciones; y se reunirá por demanda, según solicitud del Comité o del Equipo Coordinador o el Equipo Legal, o por convocatoria de alguno de sus miembros. La convocatoria deberá enviarse con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha prevista para la sesión.

En todo caso, el Equipo de Comunicaciones podrá sesionar de oficio, sin previa convocatoria.

4.7. Voceros oficiales⁷

El Comité podrá designar vocero(s) oficial(es) dependiendo del escenario de Crisis, el tema a tratar y la competencia de cada proveedor de infraestructura, quienes serán los únicos autorizados para comunicar al mercado el Inicio, la evolución y Terminación de la Crisis, así como para atender a los medios de comunicación.

5. APROBACIÓN DEL PROTOCOLO

De acuerdo con lo establecido en el numeral 4.3. del Capítulo VIII, del Título IV de la Parte III de la Circular Externa No. 012 de 2018 de SFC, “el Protocolo debe ser incluido dentro de los reglamentos de los proveedores de infraestructura”, el que será aprobado por la SFC en virtud de lo establecido en el artículo 2.35.5.1.2. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010. Lo anterior es concordante con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República.

Los reglamentos serán ajustados por cada infraestructura para incorporar los aspectos del Protocolo y las reglas de operación que les sean aplicables según el mercado en que operan y el servicio que prestan en él.

Una vez aprobado e incluido en los reglamentos de las infraestructuras, según el artículo 2.35.5.1.1. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010, el Protocolo será vinculante para las infraestructuras que en él intervienen, para sus miembros, afiliados y participantes y para los clientes y mandatarios de dichos miembros, afiliados y participantes.

6. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Dadas las condiciones que dan lugar a un Evento de Crisis y su declaratoria, y el período que esta dure y su finalización, los proveedores de infraestructura del mercado de valores y divisas se encuentran exonerados de responsabilidad por la aplicación del presente Protocolo y cualquiera de los resultados que de dicha aplicación se derive para los MAPs u otro tercero.

7. PLAN DE COMUNICACIONES

⁷ Los voceros de cada proveedor de infraestructura se registrarán por las políticas internas de cada una de ellas. Este apartado corresponde específicamente a los voceros oficiales del Comité.

7.1. Principios generales de comunicación⁸

Las actuaciones para el manejo coordinado de comunicaciones entre los proveedores de infraestructura y las comunicaciones externas se regirán por lo siguiente:

El Equipo de Comunicaciones:

- 7.1.1. Se hará cargo de coordinar las comunicaciones internas y externas.
- 7.1.2. Designará a uno de sus miembros para que actúe como representante del Equipo ante el Comité de Crisis. El representante será el único con comunicación directa con el Comité, las autoridades y acudirá a las reuniones de éste en que se requiera la participación del Equipo.
- 7.1.3. Divulgará y difundirá según la planeación hecha, la posición oficial del Comité de Crisis sobre cualquier asunto. Los miembros del Equipo deben garantizar que la información que se transmitirá a los diferentes grupos de interés sea transparente, veraz y confiable.
- 7.1.4. Velará porque se mantenga la unidad y coherencia de los mensajes que se divulgan al público.
- 7.1.5. Brindará información adecuada y oportuna a los grupos de interés a través de los diferentes canales de comunicación, con el fin de orientarlos sobre las decisiones que se tomen durante la Crisis y los efectos que éstas implican.
- 7.1.6. Garantizará que los grupos de comunicación de los proveedores de infraestructuras cuenten con la misma información.
- 7.1.7. Manejará equilibradamente la información. La información que se transmita a los medios de comunicación será manejada con equidad y se hará a través del Vocero Oficial o los comunicados que el Comité de Crisis emita en coordinación con el Equipo de Comunicaciones.

Para lo anterior, se usarán los diferentes canales de comunicación con que cuenten los proveedores de infraestructura sin distinción alguna, siempre y cuando estén disponibles. El uso de éstos canales

⁸ Adaptados del Protocolo para gestión de comunicaciones en eventos de desastre – Red de Seguridad del Sistema Financiero

debe ser adecuado y oportuno para lograr mayor cobertura en la difusión de los mensajes.

- 7.1.8. Acompañará a los periodistas, como grupo de interés. El único canal de comunicación con los periodistas y demás medios de comunicación es el representante designado por el Equipo de Comunicaciones.

7.2. Comunicaciones

- 7.2.1. Cada proveedor de infraestructura debe mantener actualizada la información de contactos.
- 7.2.2. Las comunicaciones en Crisis deberán enmarcarse en los siguientes criterios y deberán ser registradas en una bitácora de comunicaciones atendiendo el siguiente formato:

Elementos	Explicación
Hechos	Descripción de los acontecimientos, incluyendo persona o grupo afectado, lugar, fecha, autoridades o funcionarios y/o entidades involucradas
Escenario	Evento que desencadenó la crisis
Alcance territorial	Determinar su alcance: local, regional o nacional
Impacto	Descripción o previsión del impacto en los proveedores de infraestructura y en el mercado de valores y divisas
Acciones	Descripción de las acciones tomadas o por tomar, con el objetivo de disminuir el impacto de la crisis.
Autoridad	Comunicación con las autoridades involucradas

7.3. Canales de comunicación

- 7.3.1. Canales de comunicación entre los proveedores de infraestructura
 - ✓ WhatsApp: ofrece comunicación de disponibilidad media-alta. Aunque depende de los proveedores de datos y comunicaciones, está demostrado que la comunicación por datos tiene mayor cobertura y disponibilidad que la comunicación por voz o mensaje de texto en

eventos de gran magnitud. Permite la comunicación directa a un usuario o grupo específico.

- ✓ Comunicación telefónica: su disponibilidad varía dependiendo del escenario. Permite hacer conferencias telefónicas entre los proveedores o convocar a reuniones presenciales o virtuales.
- ✓ Reuniones presenciales o virtuales: el punto de reunión principal será en la Bolsa de Valores de Colombia y el alerno será la Central de Efectivo del Banco de la República. En caso de que no sea posible o conveniente utilizar ninguna de estas instalaciones, quien convoque los equipos definirá lugar y horario de reunión presencial o virtual. En caso de reunión virtual, se optará por los medios disponibles (WhatsApp, Skype, Webex, etc.).
- ✓ Mensajes de texto vía celular: se recomienda su uso para transmisión de mensajes uno a uno, cortos y concretos con referencia a un evento ocurrido, decisión tomada o instrucción.
- ✓ Correos electrónicos institucionales: si no hubo afectación a los servidores, son un canal seguro de comunicación entre los proveedores de infraestructura.
- ✓ Correos electrónicos en la nube: ofrecen comunicación de disponibilidad media alta ya que los servidores están ubicados en la nube, pero dependen del proveedor de comunicaciones.

Se deben tener las cuentas creadas ex-ante para que sean usadas únicamente en eventos de crisis. Cada entidad será responsable de crear sus cuentas de correo en la nube para la comunicación durante crisis.

Es necesario verificar la seguridad de los mecanismos de comunicación y mantener el manejo cuidadoso de la información, de acuerdo con las políticas internas de manejo de información de cada proveedor de infraestructura, para evitar comprometerla.

7.3.2. Canales de comunicación hacia los grupos de interés

Ante un Evento de Crisis, los siguientes son los canales de comunicación hacia los grupos de interés:

Canal	Disponibilidad	Tipo de información y público objetivo
Comunicación telefónica	Dependiendo del escenario puede variar	Llamada telefónica para notificación individual a través de teléfono fijo o teléfono celular vía canal de voz o datos.

Canal	Disponibilidad	Tipo de información y público objetivo
Mensaje SMS	Dependiendo del escenario puede variar	Se recomienda su uso para transmisión de mensajes uno a uno, cortos y concretos con referencia a un evento ocurrido, decisión tomada o instrucción.
WhatsApp	Media – Alta por dependencia de proveedores de datos y comunicaciones	Permite la comunicación directa a un usuario o grupo específico.
Correo electrónico	Depende del escenario y de la ubicación del servidor	Permite la comunicación directa a un usuario o grupo específico
Ruedas de prensa / Entrevistas	Muy alta. Puede ser realizada en cualquier lugar y no depende de la infraestructura propia.	Interés general para medios de comunicación y público en general. Se requiere tener un vocero oficial del Comité.
Redes sociales: Cuentas en Twitter y Facebook	Media - alta, dado que los servidores están ubicados en la nube, pero depende de los proveedores de comunicaciones.	Interés general para todo tipo de público
Correo en la nube	Media - alta, dado que los servidores están ubicados en la nube, pero depende de los proveedores de comunicaciones.	Información a MAPs
Páginas web	La disponibilidad varía según el escenario. Es muy alta si los servidores están ubicados fuera del país. Es menor si los servidores están ubicados en Bogotá.	Interés general para todo tipo de público. Estado de los servicios para los MAPs

7.4. Grupos de interés

1. Miembro/Afiliados/Participantes
 - ✓ Establecimientos Bancarios
 - ✓ Sociedades Comisionistas de Bolsa
 - ✓ Sociedades Fiduciarias
 - ✓ Compañías de Seguros Generales y de Vida
 - ✓ Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías
 - ✓ Corporaciones Financieras
 - ✓ Compañías de Financiamiento
 - ✓ Sociedades de Intermediación Cambiaria y Servicios Financieros Especiales
 - ✓ Sociedades de Intermediación Cambiaria
 - ✓ Sociedades Especializadas de Pagos Electrónicos (SEDPEs)
 - ✓ Instituciones Oficiales Especiales
 - ✓ Demás que el Comité de Crisis determine
2. Emisores de Valores
3. Bolsas de Valores y Depósitos – MILA
4. Custodios internacionales
5. Clientes extranjeros
 - ✓ Brokers internacionales
 - ✓ Vendors
6. Inversionistas (nacionales e internacionales)
7. Gobierno Nacional y Organismos de control
 - ✓ Ministerio de Hacienda y Crédito Público
 - ✓ Superintendencia Financiera de Colombia
 - ✓ Banco de la República
 - ✓ Autorregulador del Mercado de Valores (AMV)
8. Medios de Comunicación
9. Agremiaciones
10. Proveedores
11. Líderes de opinión

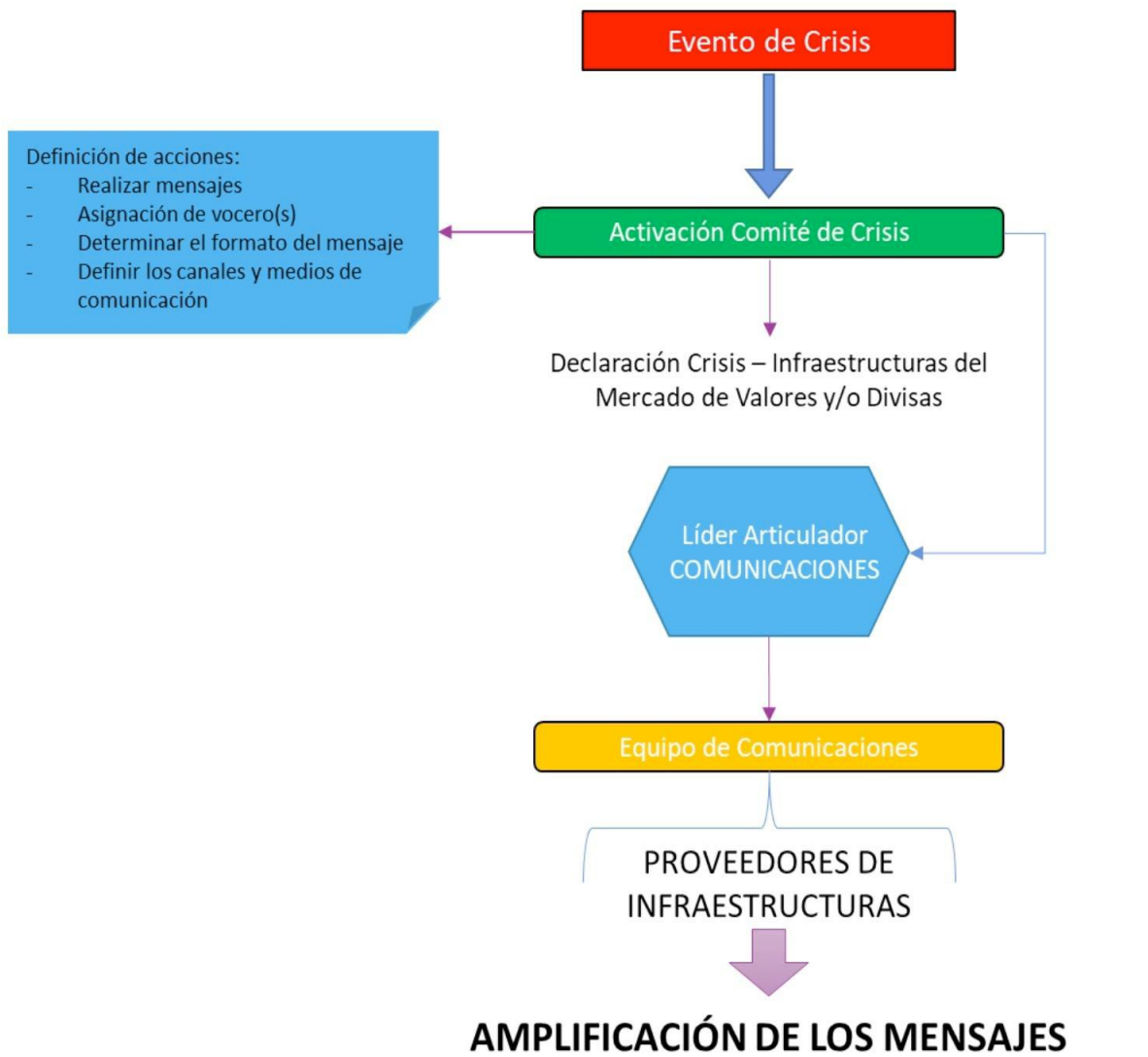
12.Opinión pública

13.Organismos de Emergencia y Fuerza Pública.

7.5. Mensajes Tipo

Con el fin de disponer de una guía que permita redactar ágilmente los comunicados a las diferentes audiencias, el Anexo No. 5 contiene plantillas con mensajes tipo, de acuerdo con los posibles escenarios de crisis.

7.6. Esquema de coordinación del Equipo de Comunicaciones y el Comité de Crisis luego de la declaración de un Evento de Crisis



8. PLAN DE PRUEBAS

De acuerdo con lo establecido por la SFC, los proveedores de infraestructura deben diseñar y ejecutar pruebas integrales del Protocolo para asegurar su efectividad. Cada año se debe simular, al menos, un proceso crítico de inicio a fin en ambiente de contingencia, con el propósito de confirmar la preparación de las entidades para operar en una situación contingente o de crisis. Las pruebas se deben realizar en el orden dado por la prioridad de los procesos en el análisis de impacto y para la realización de ellas, se deben convocar a todos los participantes en dichos procesos.

Las condiciones de las pruebas (objetivo, alcance, proceso crítico que se probará, participantes, fecha y duración) deben ser informadas a la SFC, con al menos 30 días de anticipación a la realización de las mismas. Así mismo, dentro de los 15 días siguientes a la citada prueba se debe remitir al buzón de correo electrónico riesgooperativo@superfinanciera.gov.co el informe con los resultados obtenidos y los planes de acción a los que haya lugar.

Cuando las pruebas requieran la participación de los MAPs, las infraestructuras darán previo aviso a tales entidades, señalando: el tipo y descripción de la prueba, las fechas en que se planean hacer, horarios y tiempos de interrupción (si aplica), notificaciones y acciones a seguir, entre otros aspectos.

9. PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS:

De acuerdo con lo establecido en la Circular Externa No. 012 de 2018 de la Superintendencia Financiera de Colombia, las presentes reglas fueron publicadas para comentarios de los MAPS y del público en general durante el periodo comprendido entre el 19 de mayo de 2020 y el 26 de mayo de 2020. Adicionalmente, las mismas fueron socializadas y divulgadas con los MAPS previo a su autorización por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

10. ANEXOS

Los anexos que contiene este protocolo y que sirven para desarrollar los elementos contenidos en este documento en una situación de crisis son los siguientes:

- Anexo 1. Procesos, análisis de impacto de negocio (BIA) y análisis de riesgo (con Anexos A y B)
- Anexo 2. Reglas de operación durante la crisis
- Anexo 3. Estrategia conjunta de liquidación extendida
- Anexo 4. Estructura de gobierno – listado
- Anexo 5. Plantillas Mensajes

ANEXO No. 2 REGLAS DE OPERACIÓN

I. Objetivo

Las reglas de operación que se desarrollan a continuación tienen como objetivo establecer el marco operativo bajo el cual actuarán los proveedores de infraestructura del mercado de valores y/o divisas ante un Evento de Crisis según lo previsto en los numerales 1.1. y 1.2. del Protocolo de Crisis.

II. REGLAS GENERALES

1. Reglas adicionales: El Comité de Crisis podrá establecer reglas de operación adicionales a las establecidas en el presente documento para procurar la compensación y liquidación de las operaciones celebradas y/o registradas en los sistemas de negociación y registro.

2. Reglas de interpretación: Las siguientes reglas de operación son aplicables para las Fases de Preparación para el Retorno de la Crisis y para la Terminación de la Crisis. Las reglas generales de la Terminación de la Crisis son aplicables a todos los mercados y tipos de operaciones salvo que para un mercado o tipo de operación se establezca una regla específica, caso en el cual primará la regla específica sobre la general.

3. Coordinación – Declaratoria de Crisis:

- 3.1. Ante la ocurrencia de un Evento de Crisis previsto en el literal c) del numeral 1.1.1. del Protocolo y una vez declarado el Inicio de la Crisis por parte de la autoridad competente, el Comité de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas (“Comité” o “Comité de Crisis”) actuará coordinadamente con las autoridades competentes y seguirá las instrucciones impartidas por estas. Las Reglas de Operación previstas en este Protocolo serán aplicables únicamente cuando la autoridad competente declare un evento catastrófico conforme la Ley 1523 de 2012 y ordene entre otras medidas, la declaratoria de días no hábiles por el término entre el Inicio y la Terminación de la Crisis; o cuando, sin la declaratoria de un evento catastrófico según lo previsto en la Ley 1523, ante una situación de Alerta Roja que pueda afectar la estabilidad de los mercados de valores y/o divisas, la autoridad competente declare días no hábiles.
- 3.2. En los Eventos de Crisis previstos en los literales a) y b) del numeral 1.1.1. del Protocolo y una vez declarado el Inicio de la Crisis por parte del Comité de Crisis, las infraestructuras podrán solicitar la suspensión de los servicios de una o más infraestructuras y activar el Protocolo,

previo pronunciamiento de la SFC. La no objeción de la SFC de la suspensión de los servicios implicará, en virtud del artículo 2.12.1.1.2. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010, el aplazamiento de los plazos de las operaciones cuyo vencimiento y/o liquidación ocurre durante la Crisis, hasta el día hábil del retorno, sin reliquidación, en los términos previstos en estas Reglas.

- 3.3. La Crisis podrá ser declarada para el mercado de valores, para el mercado de divisas, o para ambos mercados, según el análisis del Equipo Coordinador y recomendación del Comité de Crisis o la determinación de la autoridad competente en los casos en que esto aplique.
- 3.4. En cualquier caso, en virtud de lo establecido en el numeral 3.1.9. del Capítulo VIII del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la SFC, el Comité de Crisis podrá identificar y sugerir los mecanismos que, para responder ante un Evento de Crisis *“pueden ser implementados por las autoridades con el fin de controlar la crisis o la contingencia”*.
- 3.5. Ante cualquier Evento de Crisis corresponderá a la SFC coordinar las medidas de mitigación de riesgo sistémico.

A. FASE DE PREPARACIÓN PARA EL RETORNO DE LA CRISIS: ARQUEO Y CONCILIACIÓN DE OPERACIONES

Durante la Fase de Preparación para el Retorno de la Crisis, los proveedores de infraestructura de los mercados de valores y/o divisas, según el mercado que ha sido afectado por la Crisis declarada, llevarán a cabo las siguientes actividades en el orden que se describe a continuación:

1. Interconexión: Los proveedores de infraestructura verificarán el estado de interconexión con los otros sistemas y con sus miembros, afiliados y participantes (MAPs), su capacidad operativa y su disponibilidad para el retorno de la Crisis.

2. Conciliación y arqueo:

- 2.1. Los sistemas de negociación y registro deben identificar en sus sistemas las operaciones que fueron negociadas y/o registradas y el estado en que se encuentran.
- 2.2. De forma paralela, los sistemas de compensación y liquidación, las cámaras de riesgo central de contraparte y los depósitos centralizados de valores deben identificar en sus sistemas las operaciones y órdenes

de transferencia que fueron recibidas para su compensación y liquidación y el estado en que se encuentran.

- 2.3. Esta información debe ser conciliada por los proveedores de infraestructura con sus MAPs.
- 2.4. Los sistemas de negociación y registro conciliarán su información con los sistemas de compensación y liquidación, las cámaras de riesgo central de contraparte, los depósitos centralizados de valores y el sistema de pagos de alto valor.
- 2.5. Como resultado del ejercicio de conciliación y arqueo antes descrito, deberán quedar identificadas:
 - 2.5.1. Las operaciones negociadas o celebradas pendientes de registro.
 - 2.5.2. Las operaciones negociadas o registradas y pendientes de envío a compensación y liquidación.
 - 2.5.3. Las operaciones aceptadas, compensadas y liquidadas o pendientes por liquidar.
 - 2.5.4. Las órdenes de transferencias aceptadas y liquidadas o pendientes por liquidar.
 - 2.5.5. Las operaciones que deben ser anuladas.
- 2.6. Los depósitos centralizados de valores conciliarán con los emisores de valores sus obligaciones y su estado de pago.
- 2.7. En los casos en que sea necesario, para efectos de la conciliación y arqueo se levantará el anonimato del mercado ciego.

3. Reglas de prevalencia. Cuando existan diferencias en la conciliación y arqueo efectuado:

- 3.1. Respecto de la información relacionada con la existencia y las condiciones contractuales de las operaciones, primará aquella disponible en los sistemas de negociación y registro.
- 3.2. Respecto de la información relacionada con la recepción, aceptación, compensación liquidación de las operaciones, primará aquella disponible en el primer sistema de compensación y liquidación y en la cámara de riesgo central de contraparte.

4. Anulaciones.

4.1. Se podrán anular las operaciones identificadas en la Fase de Preparación para el Retorno de acuerdo con las siguientes causales:

4.1.1. Por mutuo acuerdo de las contrapartes originales de la operación;

4.1.2. Por pérdida de la integridad de la información con base en las reglas de prevalencia;

4.1.3. Por las causales de anulación establecidas en los reglamentos de las infraestructuras;

4.1.4. Por instrucción de la SFC.

Las anteriores reglas serán aplicables siempre y cuando las operaciones no hayan sido liquidadas.

4.2. Para las operaciones de divisas identificadas en la Fase de Preparación para el Retorno como anulables, no serán aplicables los límites de tiempo de quince (15) minutos para anulación.

4.3. Las anulaciones requerirán previa coordinación de los sistemas con los que se tenga un acuerdo de interconexión y serán informadas al mercado el día hábil de retorno de la Crisis.

4.4. Las anulaciones deberán ser reportadas a la SFC y a los sistemas con los que tenga un acuerdo de interconexión.

B. TERMINACIÓN DE LA CRISIS:

1. Reglas Generales.

1.1. Envío de operaciones:

1.1.2. El día hábil del retorno de la Crisis, los sistemas de negociación y registro enviarán a los sistemas de compensación y liquidación, a la cámara de riesgo central de contraparte, a los depósitos centralizados de valores y/o al sistema de pagos de alto valor, según corresponda, manteniendo el orden cronológico:

- a. Las operaciones que se identificaron como pendientes de envío.
 - b. Las operaciones que se identificaron como enviadas para su compensación y liquidación pero que no fueron recibidas por los sistemas correspondientes por motivos diferentes al cumplimiento de los requisitos y controles de riesgo.
 - c. Las operaciones que se identificaron como enviadas para su compensación y liquidación que no fueron aceptadas por los sistemas correspondientes por motivos diferentes al cumplimiento de los requisitos y controles de riesgo.
- 1.1.3. Las operaciones y órdenes de transferencia podrán ser aceptadas o rechazadas por los sistemas de compensación y liquidación y la cámara de riesgo central de contraparte, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos de cada infraestructura.
- 1.1.4. Por su parte, los sistemas de compensación y liquidación y las cámaras de riesgo central de contraparte enviarán a los depósitos centralizados de valores y/o al sistema de pagos de alto valor, las órdenes de transferencias que se identificaron como pendientes de envío o que siendo enviadas no fueron aceptadas por dichos proveedores de infraestructura antes de la Crisis.
- 1.2. Fechas de cumplimiento:
- 1.2.1. Las operaciones y órdenes de transferencia con fecha de cumplimiento el día de Inicio de la Crisis que, estando aceptadas/compensadas/confirmadas no pudieron ser liquidadas por efecto del Inicio de la Crisis, se procesarán para su liquidación el día hábil del Retorno.
 - 1.2.2. Las operaciones y órdenes de transferencia con fecha de cumplimiento en uno de los días declarados como no hábiles o días de suspensión de servicios según lo previsto en los numerales 1.1. y 1.2. del Protocolo de Crisis, se liquidarán el día hábil del retorno de la Crisis.
 - 1.2.3. Las operaciones y órdenes de transferencia con fecha de cumplimiento el día de retorno de la Crisis, se liquidarán el día hábil de retorno de la Crisis.

- 1.2.4. Las operaciones y órdenes de transferencia con fecha de cumplimiento posterior al día hábil de retorno de la Crisis mantendrán la fecha de liquidación inicialmente pactada.
 - 1.2.5. Las órdenes de transferencia iniciales de las operaciones simultáneas, repos y transferencia temporal de valores, que no se hayan liquidado antes del Inicio de la Crisis, se liquidarán el día hábil del retorno de la Crisis, siempre y cuando el título subyacente de las mismas no haya vencido durante el periodo de los días no hábiles.
 - 1.2.6. Si el título venció, la operación se declarará resuelta o será anulada conforme las reglas descritas en el numeral 4 de la Sección A de este documento.
 - 1.2.7. Cumplidas las operaciones iniciales, la retrocesión se llevará a cabo el día inicialmente pactado. Si el cumplimiento de la operación inicial y su retrocesión quedan para el día hábil de Retorno de la Crisis, la operación se resolverá o anulará.
 - 1.2.8. Las retrocesiones de las operaciones simultáneas, repos y transferencia temporal de valores, con fecha de cumplimiento el día del Inicio de la Crisis o durante los días no hábiles y que no se hayan liquidado, se liquidarán el día hábil de retorno de la Crisis.
- 1.3. Ajustes operativos: Las infraestructuras realizarán los ajustes necesarios a las operaciones para reflejar los efectos resultantes de la declaratoria de los días no hábiles.

No se modificarán los siguientes elementos de las operaciones:

- 1.3.1. En acciones: el monto y cantidad.
- 1.3.2. En renta fija: la cantidad en valor nominal, contravalor o valor de giro en pesos colombianos y el precio sucio.
- 1.3.3. En repo, simultáneas y TTV: la tasa sobre los fondos pactados, el plazo de la retrocesión de la operación (en días hábiles), el precio sucio y el valor de giro o el contravalor en pesos colombianos.
- 1.3.4. En operaciones de divisas: la tasa de cambio y la cantidad acordada por las contrapartes originales.

1.3.5. Contrapartes originales, excepto cuando se trate de agentes facilitadores de los sistemas de negociación y registro.

- 1.4. Obligaciones de los emisores: El cálculo de dividendos, cupones, capital, intereses o cualquier otro derecho patrimonial que debió darse el día de Inicio de la Crisis o durante los días declarados como no hábiles o días de suspensión de servicios según lo previsto en los numerales 1.1. y 1.2. del Protocolo de Crisis, deberá llevarse a cabo o continuar el día hábil del retorno de la Crisis, previa disponibilidad de los recursos por parte del emisor, en los términos de los reglamentos de los depósitos centralizados de valores.

En los casos en que el emisor haya transferido el dinero del pago de sus obligaciones a los depósitos centralizados de valores y estos no hayan efectuado la distribución por efecto del Inicio de la Crisis, el pago será distribuido el día de retorno de la Crisis.

- 1.5. Precios de Valoración: los precios y/o insumos para valoración serán los últimos publicados y disponibles en las plataformas de cada proveedor oficial de precios el día de la valoración, salvo en los siguientes eventos:

1.5.1. Operaciones de contada renta fija: Si el día de valoración los proveedores oficiales de precios no publican o tienen disponibles precios justos de intercambio para los valores de deuda negociables o disponibles para la venta, se deberá efectuar la valoración de acuerdo con lo establecido en el literal b, numeral 6.1.1 del Capítulo 1 de la Circular Básica Contable y Financiera y/o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

1.5.2. Renta variable internacional, MILA y Mercado Global Colombiano: Si el proveedor de precios oficial no suministra precios o insumos para la valoración de valores participativos que cotizan únicamente en bolsas de valores del exterior, se deberá efectuar la valoración de acuerdo con lo establecido en el literal b, numeral 6.2.3 del Capítulo I - 1 de la Circular Básica Contable y Financiera y/o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

1.5.3. Notas Estructuradas: Si el proveedor de precios no puede proveer el precio para estos productos, se deberá efectuar la valoración de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.2.4 del Capítulo 18 de la Circular Básica Contable y Financiera y/o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

- 1.6. Gestión de Garantías: El día hábil de retorno de la Crisis se perfeccionará la constitución de garantías pendientes, y se reprocesarán las solicitudes de liberación de garantías pendientes.
- 1.7. Pago de cupones y principal: los cupones y principales que ocurran durante el Periodo de Crisis se pagarán el día de retorno de la Crisis.
- 1.8. Medidas adicionales: Los sistemas de compensación y liquidación y las cámaras de compensación de divisas y de riesgo central de contraparte, según corresponda, podrán tomar medidas adicionales como: el neteo de operaciones o de órdenes de transferencia, liquidación por diferencias, fraccionamiento, liquidación parcial de operaciones (en los sistemas que aplique), aplazamiento de la fecha de vencimiento de la operación (en los sistemas que aplique), ciclos adicionales de liquidación, anticipos, cumplimiento extemporáneo, modificación o ampliación de horarios para liquidación que superen el día hábil del retorno de la Crisis para mitigación de presiones de liquidez.

2. Reglas Específicas:

2.1. Operaciones Especiales de Bolsa:

Las denominadas operaciones especiales celebradas en la Bolsa de Valores de Colombia S.A., sobre valores de renta fija de deuda diferente a TES y sobre valores de renta variable, se regirán por las siguientes reglas:

- 2.1.1. En el caso en que las operaciones se encuentren en la etapa de recepción de órdenes de compra o venta en el momento de la declaratoria del Inicio de la Crisis, los MAPs y/o el emisor, según corresponda, podrán:
 - 2.1.1.1. Retirar la operación especial, siempre y cuando no se hayan recibido aceptaciones.
 - 2.1.1.2. En caso de haber recibido aceptaciones, retirar las órdenes y el día hábil de retorno de la Crisis reiniciar el periodo de recepción, reprogramando las fechas de adjudicación y liquidación, condiciones que serán establecidas en los instructivos operativos de la respectiva operación.

2.1.2. En el caso en que las operaciones hayan sido adjudicadas al momento de la declaratoria del Inicio de la Crisis, estas se deberán liquidar el día hábil de retorno de la Crisis.

2.1.3. A las operaciones mencionadas en este numeral 2.1., le aplicarán las reglas generales en lo no previsto en el presente numeral.

2.2. Derivados Estandarizados:

2.2.1. Los derivados estandarizados aceptados y no liquidados por la cámara de riesgo central de contraparte antes del Inicio de la Crisis, cuyo vencimiento haya ocurrido durante el Periodo de Crisis, se liquidarán el día hábil de retorno de la Crisis.

2.2.2. Los derivados estandarizados no aceptados por la cámara de riesgo central de contraparte antes del Inicio de la Crisis, cuyo vencimiento no haya ocurrido durante el Periodo de Crisis, podrán ser enviados nuevamente a la cámara de riesgo central de contraparte. La aceptación por la cámara estará sujeta a los controles de riesgo establecidos por dicha cámara para el efecto.

2.2.3. Los derivados estandarizados no aceptados por la cámara de riesgo central de contraparte antes del Inicio de la Crisis, que hayan vencido durante el Periodo de Crisis, serán rechazados por dicha cámara, por lo tanto, deberán ser resueltos por las contrapartes originales.

2.3. Derivados no estandarizados:

2.3.1. Los derivados no estandarizados que hayan sido aceptados y no liquidados por la cámara de riesgo central de contraparte antes del Inicio de la Crisis, cuyo vencimiento haya ocurrido durante el Periodo de Crisis, se liquidarán el día hábil de retorno de la Crisis.

2.3.2. Los derivados no estandarizados celebrados y registrados en los sistemas de negociación y registro previo al Inicio de la Crisis, que no hubieren sido enviados a la cámara de riesgo central de contraparte o que, habiéndose enviado, no hubieran sido aceptados para su compensación y liquidación, a decisión del MAP, serán enviados nuevamente a la cámara de riesgo central de contraparte, sujetos a los controles de riesgo establecidos por la cámara, y se cumplirán en el plazo que estaba inicialmente pactado entre las partes. En el evento en que las

operaciones no sean aceptadas se liquidarán por las contrapartes originales.

2.4. Renta Fija: Reconocimiento de cupones, principales e intereses en operaciones simultáneas, repo (sin inmovilización de títulos) o TTV (título objeto de préstamo):

2.4.1. Si el vencimiento del cupón de un título objeto de tales operaciones ocurre durante el Periodo de Crisis, el sistema de compensación y liquidación y los depósitos centralizados de valores lo pagarán al titular del título el día del retorno de la Crisis.

2.4.2. En el evento en que: (i) la fecha de vencimiento de la retrocesión o flujo de regreso estuviera pactada inicialmente por las contrapartes originales para ser cumplido con antelación a la fecha prevista para el pago de un cupón del título objeto de la operación; (ii) que no se pudo liquidar en dicha fecha por efecto del Periodo de Crisis; y (iii) que, como consecuencia, el originador no recibirá el pago del cupón respectivo, el receptor tendrá a su cargo el pago de una obligación por el importe equivalente al cupón a favor del originador. En este evento, el sistema de compensación y liquidación y/o la cámara de riesgo central de contraparte, el día hábil de retorno de la Crisis liquidará la operación junto con la obligación de pago del importe equivalente al cupón.

2.4.3. Si el vencimiento del principal de un título objeto de tales operaciones ocurre durante el Periodo de Crisis, la retrocesión o flujo de regreso se liquidará por diferencias el día hábil del retorno de la Crisis. Para lo anterior, el sistema de compensación y liquidación y/o la cámara de riesgo central de contraparte ordenará la transferencia de la liquidación por diferencias (valor neto entre un importe equivalente al pago de capitales e intereses y el valor de la retrocesión o flujo de regreso) a favor de la contraparte que tenga el saldo neto positivo.

III. INCORPORACIÓN EN LOS REGLAMENTOS:

Estas reglas fueron estudiadas, acordadas y acogidas por las infraestructuras del mercado financiero, forman parte del Protocolo de Crisis y serán incorporadas en lo pertinente en cada uno de sus reglamentos, previa aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ANEXO No. 3 ESTRATEGIA CONJUNTA DE LIQUIDACIÓN EXTENDIDA

1. OBJETIVO.

Establecer los lineamientos que deben seguir las infraestructuras del mercado de valores para la prestación de los servicios de manera continua ante eventos de Contingencia Individual⁹, Conjunta¹⁰ o el día hábil de Retorno de la Crisis.

Para las situaciones de Contingencia Individual o Conjunta en alerta naranja, la prestación del servicio se podrá continuar dando en condiciones de niveles aceptables, después de una interrupción o degradación del servicio ocasionada por inconvenientes técnicos u operativos que alteren el curso normal de su actividad y no le permitan terminar la liquidación de operaciones en horario/día hábil establecido.

Para las situaciones de Crisis o alerta roja, estos lineamientos aplican cuando los inconvenientes no han sido superados durante la Fase de Preparación, y se declara la Terminación de la Crisis.

2. ACTIVACIÓN.

Esta estrategia podrá activarse cuando, en cualquiera de los anteriores eventos, la declaratoria de una Alerta Naranja o Roja, el administrador del sistema determine que puede operar, previendo la necesidad de correr el horario del cierre de operación del sistema o permitiendo, al día siguiente, la liquidación de operaciones con fecha del día anterior.

Para efectos de lo anterior, los reglamentos de las infraestructuras que envíen operaciones para liquidar a los sistemas de compensación y liquidación deben contemplar la posibilidad de que las mismas se puedan recibir y tramitar en horario extendido (en el mismo día o al día siguiente), ante una Contingencia Individual o Conjunta que no pudo ser superada dentro de los horarios normales de operación, efectuando la liquidación con la fecha pactada.

Esta misma estrategia puede ser implementada por los proveedores de infraestructuras el día hábil de retorno de la Crisis, si el administrador considera que es necesaria la extensión del horario para que la liquidación de las operaciones,

⁹ Son las estrategias que cada infraestructura ha planeado e implementa ante los incidentes de riesgo que ha identificado en su plan de continuidad de negocio, o cuando se presente una situación o evento que pueda generar una afectación a la prestación de los servicios críticos de una infraestructura.

¹⁰ Son las estrategias que de manera coordinada y conjunta implementan dos o más infraestructuras para contrarrestar incidentes o eventos de riesgo no financiero que puedan generar una afectación a la prestación de los servicios principales de tales infraestructuras.

según lo establecido en las Reglas de Operación (Anexo No. 2 del Protocolo de Crisis), se lleve a cabo en tal día de retorno.

3. ALTERNATIVAS.

Cuando se trate de Contingencia Individual o Contingencia Conjunta, el administrador del sistema podrá aplicar, de acuerdo con sus posibilidades tecnológicas y operativas, alguna de las siguientes alternativas para continuar con la prestación del servicio. Si la Crisis ha sido declarada por la SFC, la activación de esta alternativa será aprobada previamente por el Comité de Crisis:

- a. El administrador del sistema podrá ampliar el horario de cierre de operación del día T+0 por algunas horas del día T+1 hábil (con un máximo de las 6 a.m.), con el objetivo de recibir y tramitar órdenes de transferencia desde las diferentes infraestructuras con las cuales se encuentre interconectado, o directamente de los MAPs. El administrador determinará la hora de cierre del día anterior y la apertura del día siguiente, dejando tiempo suficiente para completar la operación del nuevo día (T+1).
- b. La infraestructura que opere en horario extendido (con un máximo de las 6 a.m.) debe evitar afectar las operaciones del día T+1 de las otras infraestructuras.
- c. En ningún caso cuando, cuando se aplique la contingencia de liquidación extendida, las operaciones de T+0 que sean liquidadas en horarios extendidos, con registro en las bases de datos en T+0, se consideran con retardo, cumplimiento extemporáneo o incumplimiento.
- d. Esta estrategia debe encontrarse prevista en los reglamentos de las infraestructuras que la deseen implementar.

4. ACTIVACIÓN DE LA ESTRATEGIA

- a. El administrador de la infraestructura notificará a través de correo electrónico a sus MAPs y a las infraestructuras interconectadas, que se presentó y superó una falla generalizada que impedía el trámite de las órdenes de transferencia, que se declaró una Alerta Naranja del presente protocolo, y que se activa la estrategia Conjunta de liquidación extendida, e informará los horarios hasta los cuales se permitirá el envío y trámite de operaciones.
- b. Los MAPs e infraestructuras deberán enviar las órdenes de transferencia dentro de los horarios establecidos por el administrador.
- c. Una vez se haya dado trámite a todas las operaciones requeridas, el administrador dará por terminado el horario extendido.



Si no es posible implementar la estrategia acá descrita, el Comité de Crisis evaluará y determinará la necesidad o no de declarar la Crisis de las infraestructuras y aplicar lo establecido en las Reglas de Operación (Anexo No. 2).

**ANEXO No. 4
ESTRUCTURA DE GOBIERNO**

**COMITÉ DE CRISIS DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO DE
VALORES Y DIVISAS**

Entidad	Representante Principal	Representante Suplente
Banco de la República	Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria	Director Departamento Fiduciaria y Valores Director Departamento Sistemas de Pago
Bolsa de Valores de Colombia S.A.	Presidente	Vicepresidente Jurídico
Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	Gerente General	Gerente de Operaciones
Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.	Gerente	Subgerente de Riesgos y Operaciones
Deceval S.A.	Vicepresidente de Operaciones	Vicepresidente Jurídico
Derivex S.A.	Gerente General	Representante legal suplente
GFI Exchange Colombia S.A.	Gerente General	Suplente del Gerente General en la Calidad de Subgerente
GFI Securities Colombia S.A.	Gerente General	Subgerente
PIP Colombia S.A.	Gerente General	Director de Valoración
Precia S.A.	Gerente General	Director Senior de Valoración
SET-ICAP FX S.A.	Presidente	Gerente Financiero y Administrativo
SET-ICAP Securities S.A.	Representante Legal	Representante Legal Suplente
Tradition Colombia S.A.	Gerente General	Gerente Suplente
Tradition Securities Colombia S.A.	Gerente General	Gerente Suplente

*Todos los cargos acá indicados son representantes legales y han sido registrados como tales ante la SFC y la Cámara de Comercio¹¹

¹¹ Se incluyen los cargos, los cuales en todos los casos, principal y suplente se encuentran registrados como representantes legales ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

EQUIPO COORDINADOR DE CRISIS

Entidad	Representante Principal	Representante Suplente
Banco de la República	Subgerente de Riesgo	Director Departamento de Gestión de Riesgos y Procesos
Bolsa de Valores de Colombia S.A.	Gerente de Riesgos y Procesos	Analista de Gestión Riesgos, Crisis y Continuidad del Negocio
Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	Coordinador de Tecnología	Gerente de Operaciones
Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.	Director Riesgos no Financieros	Subgerente de Tecnología
Deceval S.A.	Gerente de Riesgos y Procesos	Analista de Gestión Riesgos, Crisis y Continuidad del Negocio
Derivex S.A.	Coordinador Administrativo y Financiero	Coordinador Administrativo
GFI Exchange Colombia S.A.	Coordinador de Riesgos	Director de Operaciones
GFI Securities Colombia S.A.	Coordinador de Riesgos	Director de Operaciones
PIP Colombia S.A.	Gerente de Operaciones	Director de Valoración
Precia S.A.	Coordinador de Riesgos y Procesos	Director Senior de Valoración
SET-ICAP FX S.A.	Gerente de Riesgos y Procesos	Coordinador de Riesgos y Procesos
SET-ICAP Securities S.A.	Gerente de Riesgos y Procesos SET-ICAP FX	Director de Procesos y Organización SET-ICAP FX
Tradition Colombia S.A.	Director de Riesgo	Director Financiero
Tradition Securities Colombia S.A.	Director de Riesgo	Director Financiero

EQUIPO LEGAL

Entidad	Representante Principal
Banco de la República	Abogado Asesor – Secretaría Junta Directiva
Bolsa de Valores de Colombia S.A.	Gerente Jurídico

Entidad	Representante Principal
Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	Secretaría General
Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.	Secretaría General
Deceval S.A.	Director Jurídico
Derivex S.A.	Asesor Jurídico
GFI Exchange Colombia S.A.	Asesor Jurídico
GFI Securities Colombia S.A.	Asesor Jurídico
PIP Colombia S.A.	Secretaría General
Precia S.A.	Secretaría General
SET-ICAP FX S.A.	Director Jurídico
SET-ICAP Securities S.A.	Director Jurídico SET-ICAP FX
Tradition Colombia S.A.	Asesor Jurídico
Tradition Securities Colombia S.A.	Asesor Jurídico

EQUIPO DE COMUNICACIONES

Entidad	Representante Principal
Banco de la República	Director del Departamento de Comunicación y de Educación Económica
Bolsa de Valores de Colombia S.A.	Director de Gestión de Reputación Corporativa
Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	Gerente de Operaciones
Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.	Director Comercial
Deceval S.A.	Director de Gestión de Reputación Corporativa
Derivex S.A.	Gerente General
GFI Exchange Colombia S.A.	Gerente General
GFI Securities Colombia S.A.	Gerente General
PIP Colombia S.A.	Gerente General
Precia S.A.	Coordinador Comercial
SET-ICAP FX S.A.	Gerente Comercial
SET-ICAP Securities S.A.	Gerente Comercial SET-ICAP FX
Tradition Colombia S.A.	Dirección Administrativa
Tradition Securities Colombia S.A.	Dirección Administrativa



En caso de ausencia simultánea de los integrantes designados, cada entidad será autónoma de nombrar a las personas idóneas para asumir este rol y posteriormente notificar a las demás infraestructuras.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La comunicación entre los Proveedores de Infraestructura y la Superintendencia Financiera se realizará a través de las siguientes delegaturas:

- Delegatura para Intermediarios de Valores y otros Agentes
- Dirección de Proveedores de Infraestructura
- Delegatura para Riesgo Operacional y Ciberseguridad
- Dirección de Riesgo Operacional y Ciberseguridad Dos